

anta Cruz

99

Biblioteca Universitaria

Estanto..... 28
Tabla..... 4
Número..... 9168

8999

QUE COMUNNMENTE
SE HAN EN EL SANTO

Oficio de la Inquisición de lo que preceder en
las causas que se siguen en materia de lo
que esta provisione para las causas
antiguas y nuevas.

Recopilado por Pablo Garcia, secretario del Consejo de la Santa General Inquisición.



Compañia de los señores de lo supremo Consejo de la Santa General Inquisición

EN MADRID.

Por el impresor Juan de la Cruz, impresor de la Real Academia de la Historia.

Handwritten scribbles or marks at the top right corner.

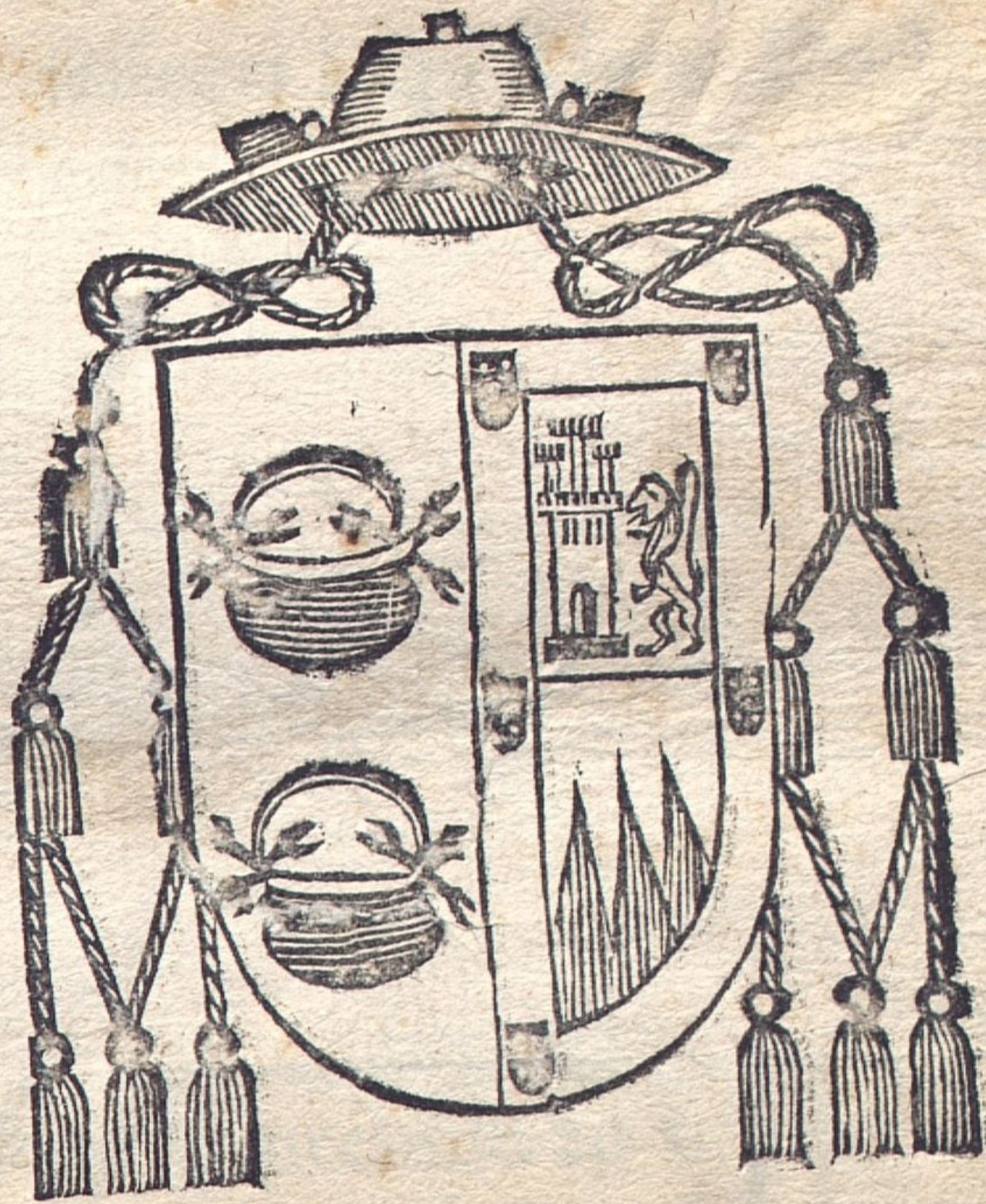
~~Plata~~ ORDEN

QUE COMVNMENTE
SE GVARDA EN EL SANTO

Oficio de la Inquificion, acerca del proceffar en
las caufas que en el fe tratan, conforme à lo
que està prouenido por las instrucciones
antiguas y nuevas.

*Recopilado por Pablo Garcia, secretario del Con-
sejo de la santa General Inquificion.*

Año



1622

Con licencia de los señores del supremo Con-
sejo de la santa General Inquificion.

EN MADRID,

Por Tomas Iunti, impressor del Rey N. S.

ORDEN

QUE COMIENZA
SE GUARDA EN EL SANTO
Oficio de la Inquisición, acerca de los
las causas que en este se tratan, con
que esta precedida por las
enigmas y dudas.

Recopilado por Pablo García, Secretario del
Oficio de la Santa General Inquisición.

Con licencia de los señores del Supremo
Oficio de la Santa General Inquisición.

EN MADRID

Por el autor, Juan de la Cruz...

ORDEN DE PROCESSAR en el santo Oficio.



N La ciudad de
a dias del mes de
año de

ante los

señores Inquisidores Doctores, ò Licenciados, fulano y fulano, parecio presente el Licenciado fulano Promotor Fiscal deste santo Oficio, y presentò la peticion de suso, y pidio lo en ella contenido, y justicia.

Los dichos señores Inquisidores dixerõ, que la auian por presentada, y dando informacion de lo en ella contenido eran prefetos de hazer justicia.

El dicho Promotor fiscal dixo, que para que conste de lo contenido en su peticion hazia è hizo presentaciõ de la informacion siguiente.

Aqui se ha de poner la informacion, y al fin della lo q se decretare, y votare

A

en

*Instrucion 2.
1561. dize, que el Fiscal haga su denunciacion, al pie de la qual se pone esta presentacion.*

Las instrucciones que se citã son del año 1561. y quãdo son otras se declara en sus lugares.

Orden de proceſſar

*en el negocio, y ſiendo graue para ma-
yor juſtificacion, parece coſa conue-
niente verſe con los Conſultores, con-
forme à la inſtrucion 3.*

En algunas Inquiſiciones ſe acostum-
bra poner al pie de la petition del Fiscal lo
que ſe acuerda, y no ſe deue hazer ſino co-
mo aqui ſe dize, que es mas conueniente
por muchas razones que ſe dexan conſi-
derar.

*Inſtrucion 1. dize
quando ſe ha de ha-
zer la calificaciõ,
o no.*

*Pongafe en los pro-
ſeſſos el principio
y fundamento que
buuo para recibir
informacion, quã-
do no ſe comienza
por depoſicion de
algun teſtigo.*

Si ay calificacion, ha de eſtar al fin de la
informacion firmada de los calificadores,
y las propoſiciones ſe han de facar por las
palabras formales, que los teſtigos las dize:
y en caſo que difieran en ellas ſe deuen fa-
car y calificar las vnas a las otras, y ſiendo
muchas, ſe ha de dexar blanco al pie de ca-
da vna dellas lo que baſte para poner la
censura, y no como ſe haze en algunas par-
tes, ſacandolas continuadas, y deſpues al
fin ſe ponẽ las calificaciones: lo qual es cau-
ſa de alguna confuſion.

Algunas vezes ſe ſuelen calificar cerimo-
nias de Moros.

Juramento que hazen los teſtigos y reos.

Que jurays por Dios nueſtro Señor, y
por

por la señal de la Cruz (y siendo de Orden sacro) por los Ordenes sacros que recibistes, que direys verdad enteramente de todo lo que supieredes, entendieredes, huuieredes visto, ò oydo dezir, que alguna persona, ó personas; así viuas como difuntas, ayan fecho, o dicho, que sea, o parezca ser en ofensa de Dios nuestro Señor, ò contra nuestra santa Fè Catolica ley Euangelica, que tiene guarda, predica y enseña la santa madre Iglesia Romana, ò contra el recto y libre exercicio del santo Oficio, sin encubrir cosa alguna, ni leuantar falso testimonio, diga: Si juro: si así lo hizieredes, &c.

En esta forma han de hazer juramento los reos en la primera audiencia, añadiendo, que diran enteramente verdad de todo lo que huuieren hecho, ò dicho, &c. sin encubrir de sí, ni de otro cosa alguna, ni leuatar a sí, ni à otras personas falso testimonio, y de guardar secreto de todo lo que en su negocio passare, y el dixere, o se le preguntare: lo demas se contiene en la primera Audiencia.

Aunque este juramento se aya de hazer

A 2

como

Orden de proccesar

como aqui se refiere, no se pone tan en particular en el auto, salvo en la forma que se contiene en el axamen siguiente.

Examen de testigos.

Los Inquisidores, conforme a la instrucion 17. del año de 1484. deuen examinar los testigos por sí mismos sin cometerlo a otro, salvo en los casos que alli refiere.

EN la ciudad de _____ a _____ dias del mes de _____ año de _____ ante los señores Inquisidores Licenciados fulano, y fulano, à la audiencia de la mañana (o tarde) parecio llamado (o sin ser llamado) y juro en forma, y prometio de dezir verdad, vn hombre que se dixo llamar fulano, y vezino de _____ de edad que dixo ser _____ años (si viene sin ser llamado) y dixo por descargo de su conciencia declara, &c. ha de declarar el tiempo y lugar dõde passò lo que testificare, y que personas se hallaron à ello presentes, y el proposito à que se dixo, y todo lo que passò, sin dexar cosa alguna.

Si viene llamado.

El testigo declare clara y abiertamente, y de raxon de su dicho.

Ha se le de preguntar, si sabe, o presume la causa, para que es llamado, y si dixere lo que se quiere saber del, procurar lo declare clara y abiertamente, y dando raxon de su deposicion, como està dicho arriba.

Si

Si dixere que no presume la causa.

Preguntado si sabe, ha visto, ò oydo dezir alguna cosa que sea, o parezca ser contra nuestra santa Fè Catolica, ley Euangelica, q̄ tiene y enseña la santa madre Iglesia Catolica Romana, ò contra el recto y libre exercicio del santo Oficio.

Dixo, &c.

Sino dixere lo que se pretende.

Preguntado si ha oydo dezir à alguna persona tales, o tales palabras, expressando le las cosas en que es dado por conteste.

Dixo, &c.

Si dixere que no.

Fuele dicho, que se le haze saber, que en el santo Oficio de la Inquisicion ay informacion, o relacion, que en su presencia se dixeran las palabras, que se le han preguntado, por tanto, que por reuerencia de Dios se le amonesta y encarga recorra su memoria, y diga la verdad de lo que passa cerca de lo susodicho.

Dixo, &c.

Algunos Inquisidores acostumbra[n] declararle el lugar donde passò el delito, y aũ nombrarle la persona testificada,

A 3

y otros

Quãdo el delito es de sollicitacion se hã de informar los Inquisidores, o los Comissarios verbalmente, sin hazer informacion por escrito, del credito que se deve dar a los testigos, y poner la razon dello a la margen de sus dichos en la parte q̄ les pareciere mejor.

Orden de proceſſar

y otros Inquiſidores dicen, que es muy peligroſo y mucho rigor, mayormente ſi es negocio muy graue.

Dexar blanco al pie de cada teſtificacion.

Al pie de cada teſtificacion ſe ha de dexar blanco para aſſentar la ratificacion.

Examinenſe los cõteſtes en forma, aunque no declaren coſa alguna.

Hafe de aduertir, que todos los cõteſtes ſe han de examinar en la forma dicha, aunque no digan coſa alguna, ſin contentarſe como ſe acõſtumbra en muchas partes, cõ dezir el Notario à la margen: Fulano fue examinado en forma, y dixo, Nihil. Porque para que ſe entienda ſi ſe le hizierõ, o dexaron de hazer mas, o menos preguntas delas que conuenian y eran neceſſarias, y ſu manera de reſponder, y para otros buenos efectos es mejor ſe examine en forma.

Y quãdo el dicho examen no ſe pudieſſe hazer por muerte, o auſencia del teſtigo, o por otras juſtas cauſas, dara fee dello el Notario à la margen, del que le cita.

Han de firmar los teſtigos ſus dichos ſabiendo, y ſi no, un Inquiſidor, o el Comiſſario, examinandoſe fuera del tribunal.

Tam.

Tambien sucede que algun reo en el *Aduertencia.*
 ditcurso de sus confesiones declara algu-
 nas cosas que ha hecho, o tratado con per-
 sonas que por ventura no le han testifica-
 do, y para verificacion dellas conuiene
 examinarlas, y se haze, y al tiempo que se
 vee el proceso se duda que causa, o ocasion
 huuo para examinar las tales personas, que
 no estan dadas por contestes, y para que se
 entienda se acostumbra y deue poner en la
 margen del examen, este testigo se exami-
 nò por lo que dize el reo en tal parte.

*Quando la testificacion se saca de pro-
 cesso de complices, se ha de guardar el or-
 den siguiente.*

Sacase la primera Audiencia con el ju- *Testificacion que
 ramento del testigo y su edad, y despues lo se saca del proces-
 que haze al delito. so.*

Hase de aduetir, que en estas testifica *Ay para esto car-
 ciones de complices se ha de sacar a lo me- ta del Consejo de
 nos en relacion la causa, porque el tal tes- 22. de Março 1528*
 tigo fue preso, y el estado en que estaua su
 negocio, al tiempo que dixo aquello, y si
 con juramento auia negado, que no sabia
 de si, ni de otros cosa alguna, y quantas
 vezes lo negò, para que se entienda que se

A 4 per-

Orden de proceſſar

perjuro, y el credito que ſe le deue dar: y lo meſmo ſe hara de las variaciones que huuiere para el miſmo efeto, y no auiendo inconueniente ſe deue dar en publicacion al reo.

Toca a la publicacion.

Saqueſe todo el tormento.

Si en la tal teſtificacion ſe ſaca coſa dicha en tormento, ſe ha de ſacar todo el tormento con la ratificacion del en forma.

Toda la informacion que huuiere, aunque ſea de teſtigos ſobreuenidos, pendiente la cauſa ſe ha de poner jũto al principio, y deſpues las confeſiones del reo cõtinuadas ſin poner entre ellas teſtigo alguno.

Quando alguna perſona ſe examina con interprete, el tal ha de jurar que bien y fielmente hara aquel oficio y ministerio, diciendo a la tal perſona todo lo que por los juezes ſe le preguntare, y no otra coſa, y refiriendo puntualmente lo que reſpondiere, y que tendra y guardará ſecreto de lo que paſſare, viere y entendiere: y eſte juramento hara, no embargante que lo aya preſtado al tiempo que fue recebido por interprete.

Interprete juramento que ha de hazer.

Aduertencia.

Por eſcuſar dudas que ſe ſuelen ofrecer, y para mayor juſtificacion de los

ne-

*negocios, se procurará que semejantes
exámenes, siendo posible, se hagan
con interuencion de dos interpretes.*

En la ciudad de _____ a _____ dias del
mes de _____ año de _____

los señores Licenciados, o Doctores fula-
no, y fulano, auiendo visto este processo, o
informacion, tocante a fulano (y auiendo
votos de Consultores) y lo en el votado,
dixeron, que mandauan y mandaron dar
su mandamiento dirigido à fulano alguazil
deste santo Oficio, para que prenda y
trayga preso al dicho fulano à estas carce-
les, y lo entregue al Alcayde dellas, y le se-
creste todos sus bienes (entiendese sien-
do su prision con secresto) el qual se dio en
forma.

*Como se mãda dar
mandamiento de
prision.*

*No se llame ni e-
xamine el que no
estuuere suficien-
temente testifica-
do, por lo que dis-
pone la instruccion.*

4.

Hase de assentar el dia que se entregò el
mandamiento al alguazil, y como se le mã-
dò lo executasse luego: no se ha de dar el
mandamiento à otra persona, sino en el ca-
so que expressa la instruccion.

*Entrega del man-
damiento.*

Suele acontecer que algunos juezes se-
glares remiten al santo Oficio informacio-
nes contra personas, que han hecho, o di-
cho cosas, de q̄les parece se deue conocer
en el.

*Lo que se deue ha-
zer quando los jue-
zes seglares remi-
ten informaciones.*

Orden de processar

en el. Hase de advertir, que satisfechos los Inquisidores de que el conocimiento de aquello les pertenece, antes de proveer cosa alguna, deuen examinar de nuevo los testigos: y segun lo que resultare hazer justicia, sin contentarse con la informacion del seglar, pues es juez incompetente.

Y si el conocimiento del negocio no les pertenece, se ha de responder al juez seglar, que la informacion que remitió, se ha visto, y por lo que toca al santo Oficio, no aura para que detener al reo: sin dezirle que se le remite para que haga justicia, boluiéndole su informacion, sin assentar en ello palabra de recibo, ni otra cosa alguna.

Mandamiento de prision.

Si huviere muchos complicados, contra cada uno se ha de hazer un mandamiento, y no todos juntos, porque si el Alguazil huviere de mostrar por algun caso el mandamiento, no se sepan los demas, y porq̃ a cada reo se le ha de poner

Nos los Inquisidores, &c. mandamos a vos fulano Alguazil deste santo Oficio, que luego que este mandamiento vos fuere entregado vays a la villa de _____ y à otras qualesquier partes y lugares que fuere necesario, y prendais el cuerpo de fulano vezino de _____ donde quiera q̃ lo hallaredes, aunque sea en Iglesia, Monasterio, o otro lugar sagrado, fuerte, o priuilegiado: y assi preso, y à buen recaudo lo traed à las carceles deste santo Oficio, y lo entregad al

en el santo Oficio. 6

al Alcayde dellas, al qual mandamos lo reciba de vos, por ante vno de los Notarios del secreto del, y lo tenga preso, y al dicho buen recaudo, y no lo de fuelto, ni en fiado, sin nuestra licencia y mandado, y le secreftad todos sus bienes, muebles, y rayzes, donde quiera que los tuuiere, y los hallaredes, con afsistencia del Receptor deste dicho santo Oficio, y por ante fulano Notario de los secreftos, y los poned en poder de personas legas, llanas, y abonadas a contento del dicho Receptor: a las quales dichas personas, en cuyo poder los secreftaredes, mandamos los tengan en fiel custodia y secrefto, y de manifiesto, y no acudan con cosa, ni parte alguna dellos sin nuestra licencia y mandado, fopena que lo pagaran por sus personas y bienes, demas de las otras penas que vos de nuestra parte les pusieredes, y para ello otorguen obligacion en forma, al pie del dicho secrefto, ante el dicho Notario de secreftos. Y si en el dicho secrefto huuiere dineros traereys con vos para el gasto y alimentos del fuso dicho ocho ducados, y si no los huuiere vended de los bienes menos perjudiciales hasta en la

su mädamiento de prision en su proceso, instruccion 6. nueva.

No se mädada prender con secrefto, salvo quando es por heregia formal, instruccion 6.

Ha de asistir el Receptor, o fute-niente a la venta de lo que se vendiere para este efeto, y para alimentos.

Orden de processar

la dicha cantidad en almoneda publica, cō asistencia del dicho Receptor, y por ante el dicho Notario de secrestos, ante el qual y en nuestra presencia los entregad à fulano despenfero de los presos deste santo Oficio, para q̄ de alli lo alimente. Y assi mismo traereys del dicho secresto vna cama de ropa en que el susodicho fulano duerma, y los vestidos y ropa blanca que huuiere menester para su persona: lo qual se entregue al dicho Alcayde por ante el dicho Notario de secrestos. Y si para cumplir y executar lo contenido en este nuestro mandamiento tuvieredes necesidad de fauor y ayuda, exortamos y requerimos, y si es necesario en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor late sententiæ trina canonica monitione præmissa, y de ducados para los gastos extraordinarios del dicho santo Oficio: mandamos a todos y qualesquier juezes, y justicias; assi Ecclesiasticos como seglares de los Reynos y señorios de su Magestad, que siendo por vos requeridos, vos den y hagan dar todo el fauor y ayuda, q̄ les pidieredes y huuiereedes menester, y los hombres de guarda, y bef-

Instruccion 12.

y bestias para traer el susodicho, y su cama y ropa, y prisiones y los mantenimientos de que tuvieredes necesidad à los precios, que entre ellos valiere, sin los mas encarecer. Fecho

Han de firmar el mandamiento todos los Inquisidores, instruccion. 6.

Quando la prision es sin secreto, suele se poner en el mandamiento lo siguiente.

Y hareys, que el dicho fulano dexee en sus bienes el recaudo que cõuiene para la buena conseruacion y guarda dellos, encargãdolos a la persona que el quisiere, y por biẽ tuuiere por inventario, para que dellos se puedan alimentar el y su muger, è hijos, y beneficiarlos por el mejor orden que al suso dicho pareciere.

Contra las personas que se casan dos, o mas vezes, viuiendo su primera muger, o marido; aunque ellas mesmas espontaneamente se vengan à denunciar, y confessar su delito, no se puede, ni deue proceder sin primero verificar todos los matrimonios que huuiere contraydo, y que la persona, o personas cõ quien primero casaron era viua al tiempo que contraxeron el segundo, ò los demas matrimonios; porque como el

Fiscal

Orden de processar

Fiscal funda su acusacion en dezir, que sintiendo mal del Sacramento del matrimonio, siendo casado con fulana, y viuiendo aquella se casò segūda, ò mas vezes, parece que sin cōstar de aquella calidad no se puede dezir, que es sospechoso en la Fè, que es la razon, porque en el santo Oficio se conoce deste delito.

Como en las causas de la Fè donde ay cōplicitad, aunque todos los reos tēgan vna misma testificacion, se haze a cada vno su processo; es biē que el propio estilo se guarde en todas las otras causas de complices, como suele ser en testigos falsos, o en delitos que se cometen contra el santo Oficio, y su autoridad, è inhabiles, y otras semejantes, sacando la culpa que contra cada persona huuiere, sin remitir de vnos processos à otros, por escusar confusion en la vista, y que con mayor claridad se puedan determinar, y por otras razones que se dexan entender.

Instrucion 9.

Los bienes que se toman del secresto para llevar à la carcel con el preso, o se vendē para sus alimentos, el Notario de secrestos lo asienta en el secresto.

Item

Item, en el secreto ha de auer vn libro donde el Notario de secrestos al tiempo q̄ el alguazil trae el preso, le haze cargo de lo que tomò del secresto para alimentos, y le descarga lo que ha gastado en la comida del preso, y lo que costò la bestia en que lo traxo à el, y à su cama y ropa, y no otros gastos, y lo que resta se da al despensero, y se assienta en el dicho libro, y tambien al pie del secresto, y de todo se ha de dar cuenta a los Inquisidores.

Libro que ha de auer en el secreto.

El Alcayde ha de tener otro libro donde assiente por memoria el dia y hora que entra el preso, y la ropa y vestidos que truxo, y lo demas q̄ se le diere durante la prision: y es bien assentar lo que trae vestido en su persona, por si a caso muere en la carcel, q̄ aya noticia dello, y si se huyere se sepan dar las señas, y alli se assentara el dia que sale de las carceles.

Libro que ha de tener el Alcayde; instruccion 12.

El despensero ha de tener otro libro donde ha de estar assentado el dia y hora que el preso entra en la carcel, y quanto se le señala para sus alimētos cada dia, y que recibio para ellos: y han de proueer la cantidad de los alimentos para el los Inquisidores, ante

Orden de proceſſar

ante vno de los notarios del ſecreto; el qual lo ſeñala en el libro del deſpenſero.

Entrega del preſo al Alcayde: la qual ſe ha de poner al pie del mandamiẽto de priſion, o del auto en que ſe manda recluyr.

En la ciudad de _____ a _____ dias del mes de _____ año de _____ à las _____ horas de la mañana, o tarde, fulano alguazil deſte ſanto Oficio traxo preſo a fulano contenido en eſte mandamiento, y lo entregò a fulano Alcayde de las carceles del: el qual ſe dio por entregado del dicho preſo, y le catò y mirò lo que traía, y no ſe le hallaron dineros, ni armas, ni otra coſa alguna de lo que la inſtrucion prohibe, y el dicho Alcayde lo firmò de ſu nòbre. Paſò ante mi fulano Notario.

Aduiert ſe al Alcayde no trate con los reos coſa tocante a ſus cauſas, inſtrucion 56.

Si ſe hallan dineros, oro, plata, o armas, o papeles, ha ſe de dar noticia a los Inquiſidores, y hazer lo que ellos ordenaren, y aſſentarlo aſſi en el proceſſo.

Primera Audiencia.

En la ciudad de _____ a _____ dias del mes de _____ año de _____ eſtando los ſeñores Inquiſidores Licenciados fulano, y fulano, en ſu audiencia de la mañana, o tarde, mandaron traer à ella de las carceles deſte ſanto Oficio.

Quando

Quando no està preso ha de dezir, mandaron entrar à ella à vn hombre, del qual siendo presente fue recebido juramento en forma deuida de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, asì en esta Audiencia como en todas las demas que con el se tuuieren hasta la determinacion de su causa, y guardar secreto de todo lo que viere y entendiere, y con el se tratare y passare sobre su negocio.

El juramēto ha de hazer, como se dize en el examē de testigos en la primera boja.

Acusante el goz. no se hace

Preguntado como se llama, de donde es natural, que edad y oficio tiene, y quanto ha que vino preso.

Instrucion 13.

Dixo, que se llama fulano, &c. y declarò su genealogia en la forma siguiente.

Quando no se procede por delito de heregia no se toma genealogia.

Padres.

Fulano vezino natural de clarado su oficio y calidad, y si es viuo, o difunto, fulana su muger, idem.

Instrucion 14.

Muchas vezes acoetece que alguna persona viene acofessar spontaneamente, y en el proprio dia vien en testigo, o testigos contra ella, base de poner en la margen qual fue primero,

Abuelos paternos.

Fulano, ha de declarar como el precedēte. Fulana su muger, idem.

Abuelos maternos.

Fulano, idem.

Fulana, idem.

B Tios

Orden de proceſſar

Tios hermanos de padre.

Fulano.

Fulana, &c. declarando de todos, ſi ſon caſados, y con quien, y que hijos tienen, y ſu edad, oficio, y veſindad: y ſi ſon difuntos, y donde.

Tios hermanos de madre.

Fulano.

Fulana, idem, ſegun que los precedētes.

Hermanos deſte.

Fulano.

Fulana, idem, ſegun que los de arriba.

Muger e hijos.

E ſe que eſte confeſſante es caſado con fulana vezina de _____ hija de fulano, cō _____ años, y della tiene los hijos ſiguientes.

Fulano de edad de _____ años caſado con fulana, y tiene tantos hijos, y ſus nombres, o ſi es por caſar.

Fulana, idem que el precedente.

Preguntado de que caſta y generacion ſon los dichos ſus padres y abuelos, y los otros tranſuerſales, y colaterales que ha declarado; y ſi ellos, o alguno dellos, o eſte confeſſante ha ſido preſo, penitenciado,

recon-

la confeſſion, o la teſtificacion, para quitar dudas que puede auer.

Si ha ſido caſado mas de una vez lo ha de declarar, y los hijos que huie re tenido de cada matrimonio.

reconciliado, condenado por el santo Oficio de la Inquisicion.

Calidad.

Dixo, ha de satisfacer à la pregunta enteramente.

Preguntado si es Christiano Baptizado, y Confirmado, y si oye Missa, y confiessa, y comulga en los tiempos que manda la santa madre Iglesia.

Dixo, &c. ha de satisfacer y declarar quanto ha que se confesò, y con quien, y donde: y si recibio el santissimo Sacramento.

Signose, y santiguose, y dixo el Pater noster, y Aue Maria, Credo, y, Salve Regina en Latin, o en Romance, bien, o mal dicho: y si lo supo, o no, y lo demas de la doctrina Christiana.

Preguntado si sabe leer y escriuir, y si ha estudiado alguna facultad.

Dixo, &c. declare donde, y de quien aprendio leer y escriuir, y lo mismo de quien oyò sciencia si supiere alguna.

Preguntado si ha salido destos Reynos de Castilla, y con que personas.

Dixo, &c.

Preguntado por el discurso de su vida.

Dixo, que nació en tal pueblo, &c. Declare *Discurso,*

Orden de processar

Instrucion 15.

donde se ha criado, y las partes donde ha residido, y con quien ha tratado y comunicado, todo muy por estenso, y muy particularmente.

Preguntado si sabe, presume, o sospecha la causa porque ha sido preso, y traydo à las carceles deste santo Oficio.

Dixo, &c. si dixere, que no.

Fuele dicho, que en este santo Oficio no se acostumbra prender persona alguna sin bastate informacion de auer dicho, hecho, y cometido, o visto hazer, dezir y cometer à otras personas alguna cosa, que sea, o parezca ser contra nuestra santa Fè Catolica y ley Euangelica que tiene, predica, sigue, y enseña la santa madre Iglesia Catholica Romana, ò cõtra el recto y libre exercicio del santo Oficio: y assi deue creer, que con esta informacion aura sido traydo, por tanto, que por reuerencia de Dios nuestro Señor, y de su gloriosa y bendita madre nuestra señora la Virgen Maria, se le amonesta, y encarga recorra su memoria, y diga, y cõfiese enteramente verdad de lo que se finriere culpado, ò supiere de otras personas que lo sean, sin encubrir de si, ni dellas cosa
algu-

alguna; ni leuantar a si, ni a otra falso testi-
monio: porque haziendolo afsi descargará
su conciencia como Catolico Christiano, y
saluará su anima, y su causa ferá despacha-
da cõ toda la breuedad y misericordia que
huuiere lugar, dõde no, se prouera justicia.

Dixo, &c.

*Aunque el reo confiesse se le han de ha-
zer las tres moniciones en diferentes
dias, instruccion 15.*

Y hase de aduertir, que si es relapso, no *Relapso.*
se le ha de dezir que se vfará con el de mise-
ricordia, pues no se le puede conceder; so-
lo se ha de dezir, que diga verdad, y descar-
gue su conciencia, y se prouera justicia.

Quando el delito no es de heregia, ni espe-
cie della, no se hazen tres moniciones, sino
sola vna, dandole á entender que ay infor-
mación, que ha dicho, o hecho tal, y tal: que
por amor de Dios se le encarga diga ver-
dad, &c. ni ay para q̄ le tomar genealogia.

*Causas que no son
de heregia.*

Acabada la Audiencia.

Y siendole leydo lo que ha dicho en esta
Audiencia, dixo, que estaua bien escrito, y
el lo dixo, y es verdad, y no ay en ello que
emédar, y si es necessario lo dize de nuevo:

B 3 y a.

Orden de processar

y amonestado q̄ lo piense bien, y diga enteramente verdad; fue mandado bolúer à su carcel. Passò ante mi fulano Notario.

Aduiertasele como se ha de auer en las carceles, y con sus compañeros.

*Sobre la mudan-
ça de carcel, instru-
cion 70.*

No se mudará de la carcel en que se pufiere, sin causa, la qual se dirà en su processo.

Cada y quando que el reo confessare auer tenido y creydo errores, asì del Sacramento, como del purgatorio, confession, o qualquier de los otros de la secta de Lutero, se le ha de preguntar, si sabia y entendia que la Iglesia Catolica Romana tenia lo contrario de lo que el creya: conuiene a saber, que ay purgatorio, &c. conforme à los errores que confessare auer tenido. Y quãdo son cosas de Moros, ò Iudios, las que huuiere hecho, o dicho, se le pregunte, si sabia q̄ aq̄llas cosas eran contrarias a nuestra santa Fè Catolica, &c. Demanera, que bastantemēte satisfaga en lo q̄ toca a la pertinacia, que es lo que haze herege consumado: lo qual se hara con toda consideracion, no excediendo de los terminos juridicos.

Itē se le ha y deue preguntar desde quando, y hasta quando tuuo y creyò los dichos errores.

errores : y quien se los enseñò , o donde los aprendio; y si los leyò en algun libro: y que le mouiò a dexarlos , y apartarse dellos : y que es lo que cree y tiene al presente. Esto se podria yr particularizando, como mejor pareciere conuenir.

Iten, si en las confesiones Sacramentales que ha hecho , ha confessado a sus confesores auer tenido y creydo los dichos errores, y cosas que contra la Fè ha confessado, o alguna dellas: y si recibia el santissimo Sacramento, y quantas vezes, y con que fin lo hazia.

Quando confiessa cerimonias de Moros, como guado, çala, ò otras, ha de dezir la forma como las hizo, y con q̄ palabras, o azoras ad longum, y asì se asiente, sin contentarse con dezir que las refirio en Arabigo; y aun hazerle declarar lo que quieren dezir aquellas palabras , ò azoras en nuestra lengua : y lo mismo si son oraciones, o cerimonias de Iudios.

Iten, cõ que personas ha tratado, o comunicado los dichos errores y cosas que dize auer tenido, y creydo, contrarias a nuestra santa Fè Catolica, o algunas dellas, y quien

Aduertencia.

Orden de proceſſar

ſe las vio hazer, o dezir, o lo ſabe, o puede ſaber, en lo qual ſe deue hazer mucha inſtancia para que declare con quien lo huuiere tratado, o comunicado, o lo puede ſaber todo, o qualquier parte dello. Y ſi fuere confeſſando dexenle dezir libremente, ſin atajarle, no ſiendo coſas impertinentes las que dixere.

Que ſiempre declare en particular las personas cõ quien ha tratado lo que conſieſſa, aunque las aya nombrado antes, inſtrucion 33.

Quando el reo huuiere dicho coſas que ha hecho, o tratado con algunas personas, y en el diſcurso de ſus confeſſiones añadiese delitos, o que los cometio mas vezes, no ſe deuen contentar los Inquiſidores con q̄ diga que aquello hizo, o comunicò con las personas que ha declarado, ſino que las nõbre particularmente todas las vezes q̄ acaeciẽre lo ſemejante. Si de ſus reſpuestas reſultare deuerſe le pregũtar algo, ſe hara en eſta forma.

Fuele dicho, &c. Y al fin, q̄ por reuerencia de Dios ſe le amoneſta diga enteramente la verdad, y deſcargue ſu conciencia.

Auiſo para las preguntas y reſpuestas, inſtrucion 15. 16. 17.

Aduiẽtaſe mucho quando ſe hazen preguntas, o repreguntas a los reos, que ſea con gran tiento y conſideracion, ſin interrogarles coſa de que no eſten teſtificados,

o in-

o indiciados, o que ellos por sus confesiones ayan dado causa à ello, vsando de todo buen termino, de manera que lo que fuere sòla sospecha, o presuncion, no se le dè a entender ay dello informacion. Y para que en esto no se exceda, demas de lo que està proueydo por las instrucciones en este proposito, ay carta acordada con censuras que el notario escriua todo lo que se preguntare a los reos, y ellos respondieren, sin dexar cosa alguna por assentar, para que aya toda claridad. Y sin embargo desto en muchas Inquisiones acostumbran dezir solamente preguntado: y sin añadir mas escriuen la respuesta: lo qual desplaze mucho al Consejo por ser contra todo buen estilo, y causa de mucha cõfucion, y no poderse entender lo que se preguntò, ni si lo que responde es à proposito de la pregunta, ni si satisfaze à ella, o no: y para escusar esto se pondra la pregunta en forma à la letra como se hiziere, ora sea en examen de reo, o de testigo.

Escriuase la pregunta entera como se hiziere.

Cada pregunta se ha de poner en principio de renglon, y lo mesmo la respuesta.

En qualquier parte del processo que el reo

Orden de proceſſar

Firmen los reos sus confesiones y ratificaciones, y no sabiendo, vn Inquisidor.

reos confessare alguna cosa de si, o contra otros, demas de leersele como se acostumbra, y asentádolo así al fin de la Audiencia, lo ha de firmar sabiendo, y si no, vn Inquisidor por el: y lo mismo se hara quando se ratificare en lo que huuiere dicho en el tormento, ò contra complices, o siendo menor, con asistencia de su curador: el qual curador tambien lo firme.

Los nombres de los Inquisidores se hã de poner siempre, diziendo si son Doctores, o Licenciados, sin contentarse con solos los nombres propios, como algunos acostumbra.

En la ciudad de _____ a _____ dias del mes de _____ año de _____ estando los señores Inquisidores Licenciados, fulano, y fulano en su Audiencia de la mañana, o tarde, mandaron traer à ella de las carceles al dicho fulano: y siendo presente le fue dicho, que es lo que ha acordado en su negocio, y so cargo del juramento que tiene fecho, diga en todo verdad.

Todas las vezes que el reo fuere sacado a la Audiencia se le ha de hazer la sobredicha pregunta, como va escrita, instruccion 20.

Segunda moniciõ.

Dixo, &c.

Y aora confiesse, o no, se le dira.

Fuele dicho, que ya sabe como en la Audiencia

Audiencia passada se le amonestò de parte de Dios nuestro Señor, y de su gloriosa y bēdita madre nuestra Señora la Virgē Maria, recorriessse su memoria, y descargasse su cōciencia, diziēdo enteramente verdad de todo lo q̄ huuiessse fecho, o dicho, o visto hazer, o dezir a otras personas, que fuesse, o pareciesse ser en ofensa de Dios nuestro Señor, y contra su santa Fè Catolica, ley Euangelica, que tiene y enseña la santa madre Iglesia Catolica Romana, o contra el recto y libre exercicio del santo Oficio, sin encubrir de si, ni della cosa alguna, ni leuantar a si, ni à otro, falso testimonio, que aora por segunda monicion se le amonesta y encarga lo mesmo, porque haziēdolo asì hara lo que deve como Catolico Christiano, y su causa sera despachada con toda la brevedad y misericordia que huuiere lugar, donde no, hazerse ha justicia.

Esta monicion se ha de hazer ad longū, como aqui va, sin contentarse cō dezir, Fue amonestado por segunda monicion en forma, como algunos acostūbran sin poner mas.

Dixo, &c. y amonestado fue mandado boluer a su carcel.

Si el reo fuere menor, auiendo respondido à la tercera monicion, y antes de ponerle la acusacion se ha de proueer de cura

Quando se ha de proueer de curador el reo, siendo menor.

dor (como se dize adelante) y cō su asistēcia rati-

fol. 18. pag. 2

Orden de processar

*Adelante se dize,
se ha de hazer lo
mismo, aunque sea
confession sponta-
nea.*

ratificarse en lo que huuiere dicho, ora sea confessando, o negando, para que el Fiscal le pueda acusar juridicaméte de lo que huuiere dicho contra si, o de que se ha perjurado, si no ha declarado cosa alguna: pues de otra manera no lo podra hazer por no ser sus confesiones legitimas.

*Acumulacion quã
do, y como se deue
hazer.*

Y aduertta el Fiscal, que auiendo processo, o processos determinados, o sin determinar contra el reo se han de acumular cõ el pendiente, y el ha de hazer mencion dello en su acusacion para agrauar, conforme a la instruccion. 66.

Tercera monicion.

La tercera monicion ha de ser de la manera que la segunda, saluo que diga que se le amonesta por tercera monicion.

Dixo, &c.

Aunque aya confesado enteramente lo testificado, le ha de acusar el Fiscal, por lo que dispone la instruccion

Fuele dicho, que el Promotor fiscal deste santo Oficio le quiere poner acusacion, y le estaria muy biẽ, asì para el descargo de su conciencia, como para el breue y buen despacho de su negocio, que antes que se le pudiesse el dixesse la verdad, segun ha sido amonestado y agora se le amonesta, porque

aurà

aura mas lugar de vsar con el de la misericordia, q̄ en este santo Oficio se acostumbra con los buenos confitentes; donde no, se le aduierte que se oyra el fiscal, y se hara justicia.

Dixo, &c.

E luego parecio presente el Licenciado fulano Promotor Fiscal deste santo Oficio, y presentò vna acusacion firmada de su nombre contra el dicho fulano, y jurò en forma de derecho, que no la ponia de malicia, su tenor de la qual es este que se sigue.

Presentaciõ de la acusacion.

El Alcayde no sea substituto de Fiscal, que lo prohibe la instruccion 56.

Ha de pedir sea puesto a questiõ de tormento, instruccion 21.

Aqui la acusacion: la qual se ha de leer

al reo: al pie della diga assi.

E presentada, y leyda la dicha acusaciõ fue recebido juramẽto en forma deuida de derecho del dicho fulano, so cargo del qual prometio de dezir y responder verdad, a lo contenido en la dicha acusacion: y siendo le tornada a leer capitulo por capitulo, respondió à ella en la manera siguiente.

Juramẽto del reo.

A la cabeça de la dicha acusacion, dixo.

Respuesta a la acusacion.

Al primero capitulo de la dicha acusacion, dixo.

Y assi por capitulos se continuaran las respuestas a cada capitulo.

Auien-

Orden de processar

Auiendo acabado de responder a todos los capitulos, dira así.

Que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo.

Mandasle dar traslado.

Los dichos señores Inquisidores le mandaron dar copia y traslado de la dicha acusacion, y que a tercero dia responda, y alegue contra ella de su justicia lo que viere le conuiene, con parecer de vno de los letrados que ayudan a las personas q̄ tienen causas en este santo Oficio, que son fulano y fulano, q̄ nõbre al que dellos quisiere para su defensa: y nombrò al Licenciado fulano.

Los dichos señores Inquisidores dixeron, que lo mandaran llamar, y con el traslado de la dicha acusacion que le fue entregado, amonestado que toda via lo piense bien, y diga la verdad, fue mandado boluer a su carcel, &c. Passò ante mi fulano Notario, &c.

Quando ay comunicaciones en las carceles.

Hagase diligencia sobre las comunicaciones de los presos, conforme à la instruccion 68.

Quando ay recusacion.

Quãdo alguno de los Inquisidores fuere recusado, la instruccion 52. da orden de lo que se deue hazer.

En

En qualquier parte del processo que el reo reuoque sus confesiones, aunque las aya hecho en tormento (auiendose ratificado en ellas despues de las veinte y quatro horas) el Fiscal le deue poner su acusacion en forma sobre ello, à la qual respondera con juramento, y se le dara traslado della, para que la comunique con su letrado, y alegue lo que le pareciere: y si para su descargo pidiere se hagan sobre esta razon algunas diligencias, se haran las que fueren necessarias.

Que el Fiscal acusa se a los reos de las reuocaciones que bizieren de sus confesiones, y tambien de lo sobreuenido y nuevas culpas.

En la ciudad de _____ a _____ dias del mes de _____ año de _____ estando los señores Inquisidores Licenciados fulano y fulano en su Audiencia de la mañana, o tarde, mandaron traer à ella al dicho fulano: y siendo presente le fue dicho, que es lo que ha acordado en su negocio, y so cargo del juramento que tiene fecho diga verdad.

Dixo, &c. Si quisiere confessar alguna cosa se escriuira: y sino, acabado lo q̄ quisiere dezir, se mandara entrar al Abogado, y se dira al reo.

Fuele dicho, q̄ presente està el Licenciado
fulano

Orden de proceſſar.

Inſtrucion 23.

*Juramento del
Abogado.*

fulano, a quien nombró por ſu letrado, que trate y comunique con el lo que viere que le conuiene ſobre eſte ſu negocio y cauſa, y cõ ſu parecer y cuerdo alegue de ſu juſticia, porque para eſto le hã mandado venir a la Audiencia : y el dicho fulano jurò en forma de derecho, que bien y fielmente, y con todo cuydado y diligencia defenderà al dicho fulano en eſta cauſa en quanto huuiere lugar de derecho, y ſino tuuiere juſticia lo defengañarà : y en todo hara lo que bueno y fiel abogado deue hazer: y que tendrá y guardara ſecreto de todo lo que huuiere y ſupiere.

*Comunicaciõ con
el Abogado.*

Lo que ſe ha de leer al Abogado ſea callando lo que toca a terceros y complices: lo qual y q̃ ſe ſalga queriẽdo confeſſar el reo, dize la inſtrucion

24.

Para lo que ha de aconsejar el Abogado, inſtrucion 23.

E luego fueron leydas las confeſſiones del dicho fulano, y la acufacion y lo que à ella ha reſpondido, y tratò y comunicò lo que quiſo ſobre eſte ſu negocio y cauſa cõ el dicho ſu letrado: el qual le dixo y aconsejò que lo q̃ conuenia para el deſcarga de ſu conciẽcia, y breue y buen deſpacho de ſu negocio, era dezir y cõfeſſar la verdad, ſin leuantar a ſi, ni à otro falſo testimonio, y ſi era culpado pedir penitẽcia, porq̃ con eſto ſe le daria cõ miſericordia: y el dicho fulano cõ acuerdo y parecer del dicho ſu letrado.

Dixo

Dixo, que el tiene dicho y confessado la verdad, como parece por sus confesiones a que se refiere, y niega lo demas cōtenido en la dicha acusaciō, y della pide ser absuelto y dado por libre, y por lo que tiene confessado ser piadosamente penitēciado, &c. Y con esto dixo, que siendole dada publicacion de testigos, protesta alegar mas en forma lo que a su justicia y defenſa conueniga, y concluía, y concluyò para el articulo que huuiere lugar de derecho.

Conclusion del reo.

Los dichos señores Inquisidores dixerō, que mandauan y mandaron dar traslado al dicho Promotor fiscal deste santo Oficio: el qual dixo, que afirmandose en lo que tenia dicho, y aceptado las confesiones por el dicho fulano, fechas en quanto por el hazian, y no en mas, negando lo perjudicial, concluía, y concluyò, y pidio ser recebido a prueua.

Conclusion del Fiscal.

Los dichos señores Inquisidores dixerō, que auian y huuieron esta causa por conclusa, y fallauan que deuian de recibir y recebian a ambas partes a la prueua, salvo iure impertinentium, & non admit-tendorum, segun estilo del santo Oficio:

Sentencia de prueua sin termino, instruccion 23.

C lo

Orden de processar

Notificacion. lo qual fue notificado a ambas las dichas partes.

Reproduciõ de los testigos del Fiscal, instruccion 26.

E luego el dicho Promotor fiscal, dixo, que hazia e hizo reproduccion, y presentacion de los testigos, y prouança que contra el dicho fulano està recebida; assi en el processo, como en los registros y escrituras del santo Oficio, y pidio se examinassen los contestes, y se ratifiquen los testigos en la forma del derecho, y se hagã las demas diligencias necessarias para saber y alcancar la verdad; y que hecho esto, se haga publicacion de testigos en esta causa, y amonestado, &c.

Como se haze el processo en las causas que no son de heregia.

Quando uno es acusado de inhabil, o de que ha cometido delito contra el honor del oficio, o contra los oficiales, y que no sea cosa de heregia, ni de especie, ni sospecha della, ni dependiente: algunos Inquisidores practican el hazer el processo desta manera.

Examinan el reo con juramento sobre lo que està testificado. Preguntandole si ha hecho, o dicho aquello, porque es preso, o llamado,

llamado, y cerca dello hazé las preguntas necessarias: y estando negatiuo le amonestan, que mire que ay informacion contra el, y diga verdad. Y con esto sin mas monicion se le pone acusacion.

Presentada la acusacion, mandanle dar traslado, y no ha de responder a ella con juramento, ni de otra manera, a lo menos no se le ha de mandar que responda: pero si el quisiere respóder, o dezir algo, hase de assentar lo que dixere; y despues responder con parecer del Abogado, y conclusa la causa.

Recibese a prueua con termino, pero no se han de citar las partes para ver jurar, ni conocer los testigos.

A prueua con termino.

Ratificados los testigos, y passado el termino de la prueua, se haze publicacion, facendo lo que dizen los testigos, sin los nombres, o leyendoselos por el processo, callados los nombres, y el reo responde a cada testigo con juramento, y mádase dar traslado de la publicacion, y comunicalo con el Abogado, y si da defensas, se reciben, y se concluye la causa.

Publicacion.

Orden de processar

Aunque se ha visto hazer processos en estas causas por el orden que va referido.

Tambien se ha visto hazer lo contrario en hartas causas, que no son de heregia, ni especie, ni sospecha, ni dependientes della, fino de cosas cometidas cōtra el honor del officio, o contra oficiales, y otras cosas desta manera: las quales se seguian por el orden que las de heregia.

Instrucion 25.

Si el reo es menor de veinte y cinco años, despues de la tercera monicion, y antes que se presente la acusacion se ha de proouer de curador, y con su asistencia ratificarse en sus confesiones: suele ser curador vno de los abogados.

Aduertencia cerca de los menores, que por solas sus confesiones se reconcilian.

Las personas que por virtud del seguro concedido a los renegados, o de edicto de gracia, o en otra qualquier manera, con solas sus confesiones, sin hazerles mas processos, fueren admitidas a reconciliacion, aunque sea secretamente, siendo menores de veinte y cinco años han de ser proueydas de curador en forma, y en su presencia, y cō su asistencia ratificarse en sus confesiones, y notificarfeles las sentencias, y hazer la abjuracion, ay carta acordada sobre esto.

Fuele

Fuele dicho, que el tiene confessado y declarado ser menor de veinte y cinco años, y para que el processo vayabien sustanciado, conuiene que sea proueydo de vn curador, con cuyo consejo y asistencia siga esta causa, por tãto que vea quiẽ quiere que lo sea.

Curadoria.
No ha de ser oficial el curador, instrucion 35.

Dixo, que nombraua y nombrò por su curador al Licenciado fulano, al qual los dichos señores Inquisidores mandaron entrar en la Audiencia: y siendo presente, y auiendo dicho que queria acetar la dicha curadoria, fue del recibido juramento en forma, so cargo del qual prometio, que biẽ, fiel, y diligentemente defenderà al dicho menor en esta causa, y donde viere su prouecho se lo allegarà, y su mal y daño se lo apartarà, y no lo dexarà indefenso, y dõde su parecer no bastare lo tomara con el Letrado que le fuere señalado (esto se ha de dezir no siendo Letrado el curador) y en todo hara lo que bueno, leal, y diligente curador es obligado a hazer por su menor. Y se obligò, que si por su culpa, negligencia, ò mal razonar el dicho menor recibiere algũ daño, lo pagarà por su persona, y bienes, y

Orden de proceſſar

dio por ſu fiador en la dicha curadoria a
fulano vezino de _____ que eſtaua pre-
ſente: el qual dixo, que ſalia y ſalio por tal
fiador del dicho fulano en la dicha razon, y
ſe obligò que harà y cumplirà, y pagarà lo
por el jurado y prometido: y ſi aſi no lo hi-
ziere y cumpliera, que el como ſu fiador lo
pagará por el, y para ello los dichos fulano
como tal curador, y fulano como ſu fiador
de mancomun, y cada vno dellos por ſi e
inſolidum, tenido y obligado por el todo,
renunciando, como renunciaron, las leyes
de la mancomunidad, ſegun que en ellas, y
en cada vna dellas ſe contiene, obligaron
ſus perſonas y bienes, muebles, y raizes, au-
idos y por auer. Y dieron poder a los ſeño-
res Inquiſidores, que al preſente ſon, o ſe-
ran deſte ſanto Oficio, a cuya jurisdiccion ſe
ſometieron, y renunciaron ſu propio fuero
y jurisdiccion: y la ley ſi conuenerit, ff. de iu-
riſdictione omnium iudicum, para que ſe
lo hagan cumplir, como ſi fueſſe ſentencia
definitiuã paſſada en coſa juzgada, y renun-
ciaron las leyes, y otorgaron carta cumpli-
da en forma, ſiendo teſtigos fulano, y fula-
no.

*En la corona de A-
ragon ſi ſe acostu-
brare renunciar
fueros, o otras co-
ſas, podra ſe guar-
dar el eſtilo.*

E lue-

E luego los dichos señores Inquisidores dixerón, que discernian y discernieron al dicho fulano la dicha curadoria del dicho menor, y para la vfar y exercer le dauan y dieron entero poder cumplido, tanto quanto con derecho podian y deuian.

Disciernesela curadoria.

E luego in continenti fue recebido juramento en forma de derecho del dicho fulano menor, en presencia del dicho su curador; fo cargo del qual prometio de dezir verdad.

Juramento del menor en presencia del curador.

E luego en presencia del dicho fulano curador, fueron leydas al dicho fulano menor las confesiones q̄ tiene fechas en este santo Oficio, desde la Audiencia que cō el se tuuo en dias del mes de hasta oy, &c. y auiendo se le leydo de verbo ad verbum: el dicho fulano dixo, q̄ aquella era su cōfesion, y el la dixo segun se le auia leydo, y està bien escrito, y es asì verdad, y en ello se afirmaua, y afirmò, ratificaua, y ratificò: y si era necessario lo dezia de nuevo, en presencia, y con asistencia del dicho su curador.

Leense las confesiones.

Ratificacion con asistencia del curador.

E luego se ha de poner la acusacion, &c. No ha de estar presente el curador, s̄ntel el curador.

Orden de proceſſar

*ninguna confeſſiõ
del reo.*

*el qual ſe ha de ſalir de la Audiencia, lue
go que el reo aya jurado.*

Semejante ratificacion que eſtà dicho,
ha de hazer el menor en preſencia de ſu cu
rador, a todas las confeſſiones que hiziere
en ſu auſencia.

*Ratificaciõ de tes-
tigo.*

En la ciudad de _____ a _____ dias del
mes de _____ año de _____ ante los
ſeñores Inquiſidores Licenciados fulano y
fulano

del qual eſtando preſentes por honeſtas y
religioſas perſonas fulano, y fulano cleri-
gos preſbiteros, que tienen jurado el ſecre-
to, fue recebido juramento en forma, ſo car-
go del qual prometio de dezir verdad.

*Inſtrucion 30. da
orden como ſe han
de hazer las rati-
ficaciones.*

Preguntado ſi ſe acuerda auer depueſto
alguna coſa ante algun juez contra alguna
perſona, ſobre coſas tocantes a la Fè, dixo,
que ſe acordaua auer dicho ſu dicho ante
fulano, y refirio en ſuſtancia lo en el conte-
nido: lo qual pidio ſe le leyefſe.

*Por coſas q̄ ſe ſue-
len ofrecer, acon-
te ratificar los tes-
tigos, o algunos de
ellos, el miſmodia q̄
ſe recibio la cauſa*

Fuele dicho, que ſe le haze ſaber, que el
Promotor Fiscal del ſanto Oficio le pre-
ſenta por teſtigo contra el dicho fulano,
que eſtè atento, y ſe le leera ſu dicho: y ſi en
el huuiere que alterar, añadir, o emendar,
lo

lo haga, de manera, que en todo diga verdad, y se afirme, y ratifique en ella; porque lo q̄ aora dixere parará perjuyzio al dicho fulano. Y luego le fue leydo el dicho fulano de fufo. Y quando no se pone al pie dize vn dicho, que dixo ante fulano juez, y fulano Notario en dias del mes de año de y quando se ratifica por su processo, lo que dixo y depuso contra el dicho fulano en las Audiencias de dias del mes, de año de y fiendole leydo todo de verbo ad verbum: y auiendo el dicho fulano dicho, que lo auia oydo y entendido, dixo, que aquello era su dicho, y el lo auia dicho, segun se le auia leydo, y estaua bien escrito y assentado, y no auia que alterar, añadir, ni enmendar; porque como estaua escrito era verdad, y en ello se afirmaua, y afirmò, ratificaua, y ratificò: y siendo necesario lo dezia de nueuo contra el dicho fulano, y no por odio, sino por descargo de su conciencia. Encargosele el secreto en forma, prometiolo. Passò ante mi fulano Notario. Halo de firmar el testigo sabiendolo, y sino, el Inquisidor, y si es fuera del tri-

a prueua, o en la misma Audiencia, yañque se deue presumir que aquello se hizo primero que deuo preceder por escusar todo genero de duda, es bien se diga en la ratificacion que se hizo despues de estar la causa recebida a prueua.

Las personas honestas no han de ser del oficio, instruccion 11. de Auila, año 1498.

Orden de proceſſar

tribunal el Comiſſario, y honeſtas perſo-
nas.

*Si añadiere alguna coſa, ſe aſſiente, y lo
miſmo ſino añadiere.*

*Ratificación con
tra complices.*

Quando algun reo ſe ratifica contra cõ-
plices por ſu proceſſo, nombranſe todas
las perſonas contra quien ſe ratifica, y aſ-
ſientaſe la ratificación en ſu proceſſo, y de
alli ſe ſaca a los proceſſos de los complices
al pie de la teſtificación que ſe ſaca contra
ellos, y ha de dar fee el Notario del eſtado
del reo, y ſi eſtá enfermo, y las prifiones que
tuuiere quando ſe ratifica, y ſi lo que ha di-
cho contra complices es en muchas Au-
diencias: el Notario ha de dezir en que Au-
diencias, y en que dias, poniendo el dia, el
mes, y el año en que lo dixo, y en caſo que
la ratificación ſe haga fuera de la Audien-
cia, ſe diga porque no ſe hizo en ella.

Audiencia.

En la ciudad de _____ a _____ dias
del mes de _____ año de _____
eſtando los ſeñores Inquiſidores Lic. fulano
y fulano en ſu Audiencia de la _____
mãdarõ traer a ella de las carceles al dicho
fulano, y ſiendo preſente le fue dicho, que
es lo

publicacion de ley.

es lo que ha acordado en su negocio, y so cargo del juramento que tiene fecho, diga verdad en todo.

Dixo, &c.

Fuele dicho, que se le haze saber, que el Promotor fiscal deste santo Oficio, quiere pedir publicacion de los testigos que depo nen contra el, y antes que se le diese noti cia de lo que dicen, le estaria muy bién, que el dixesse enteramente la verdad, y assi se le amonesta lo haga, porq̄ aurà mas lugar de vsar con el de toda breuedad y miseri cordia.

Dixo, &c.

Aunque quando el Fiscal en la reproduccion de los testigos pide, que hechas las diligencias, se haga publicacion dellos, puede dexar de pedirla despues: pero tie nese por mejor estilo que la pida, y dize assi.

E luego parecio presente el Licenciado fulano, Promotor Fiscal deste santo Oficio, y dixo que pedia y pidio publicaciõ de los testigos que deponen contra el dicho fula no, segun estilo del santo Oficio.

El Fiscal pide pu blicacion.

Los

Orden de processar

Mandase hazer.

Los dichos señores Inquisidores mandaron hazer ladicha publicacion, callados los nombres y cognombres, y las otras circunstancias, por donde podria venir en conocimiento de las personas de los testigos, segun las instrucciones y estilo del santo Oficio: lo qual se hizo en la forma y manera siguiente.

Publicacion.

Publicacion de los testigos que deponen contra fulano vezino de

Testigo 1.

La publicaciõ hã de sacar los Inquisidores, y firmarla, o señalarla en la forma que dispone la instruccion

32.

Vn testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma, que depuso en el mes de año de dixo, que podra auer o por el mes de (segun lo que dixere el testigo) estado en la ciudad, villa, o lugar de en cierta parte que declarò presentes ciertas personas que nombrò, viò, è oyò, &c. Declarando lo demas q̄ depone el testigo, guardado lo que disponen las instrucciones nuevas 31. y 32. No se acostübra dar en publicacion los testigos que no dizen nada, ni menos las cosas superfluas q̄ ay en sus deposiciones de preguntas y respuestas (como lo dizẽ algunos) sino lo q̄ toca al delito, guardando las dichas dos instrucciones: y al fin dize,

dize, y que esta es la verdad, y no lo dize por odio.

Si la testificacion fuerelarga, y se sufre di *Instrucion 31.*
uidir, puede se facar por capitulos afsi.

Item, dixo este dicho testigo, &c.

Si huuiere mas de vna publicaciõ se han de intitular segunda, tercera publicacion, y afsi las demas.

Los testigos de las otras publicaciones se han de numerar continuando el numero de la primera.

Si algun testigo, o testigos que estuuiere dados en publicacion: añadiere despues alguna cosa quando se diere en publicacion, dira afsi.

El testigo quarto en orden de la primera publicacion, jurado y ratificado, añadiendo a su deposicion, dixo en el mes de año de

facar lo que dixere. Por el mismo orden que está dicho se han de facar

los demas testigos y adiciones, y firmar, o

señalar los Inquisidores la dicha publicacion, afsi la que se pone en el proceso, como la copia que se ha de dar a los reos, y lo mismo si huuiere mas publicacion de vna.

Quando se da en publicacion lo que ha añadido algũ testigo.

Al

Orden de proceſſar

*Al pie de la dicha publicacion ſe
dize.*

*Juramēto del reo,
y reſpuesta a la pu-
blicacion.*

Y fecha la dicha publicacion fue recebi-
do juramento en forma deuida de derecho
del dicho fulano, ſo cargo del qual prome-
tio de dezir verdad, y reſponderla a lo que
eſtos teſtigos que ſe le dan en publicacion
deponen contra el; y ſiendole leyda la di-
cha publicacion, reſpondio a ella en la for-
ma ſiguiente.

Inſtrucion 31.

Al primero teſtigo dixo, &c. Y aſi a los
demas, y a los capitulos ſi los tuuieren, y al
fin que eſta es la verdad ſo cargo del jura-
mento que hizo.

*Deſe publicacion
a los reos, aunque
eſten conſitentes, in-
ſtrucion 34.*

*Por eſte orden ſe hara en las otras publi-
caciones que huuiere de mas de la prime-
ra.*

*Eſto de papel ſe ha
de poner ſi el reo pi-
diere algunos plie-
gos para ſus defen-
ſas.*

Los dichos ſeñores Inquiſidores le man-
daron dar copia y traslado de la dicha pu-
blicacion, y que a tercero dia reſponda y
alegue contra ella con parecer de ſu letra-
do, lo que le conuenga, y con el dicho tras-
lado, y pliegos de papel que pidio,
y ſe le entregaron ſeñalados de mi el pre-
ſente Notario, amoneſtado que lo mire
bien

bien, y diga la verdad, fue mandado boluer a su carcel. Passò ante mi fulano Notario.

En qualquiera parte del processo, el Fiscal le ha de ver luego que se acaba el Audiencia, y auiendo el reo confessado algo, aceptarà sus confesiones quanto fueren en su fauor, y sacarà en las margenes los notados, y lo demas que dize la instruccion 37.

Aduertencia para el Fiscal.

En la ciudad de _____ a _____ dias del mes de _____ año de _____

Audiencia.

estando los señores Inquisidores Licenciados fulano y fulano en su Audiencia de la _____ mandaron traer a ella de las dichas carceles al dicho fulano, y siendo presente le fue dicho, &c.

Dixo, &c.

Si confessare algo no ha de estar presente el Abogado.

Si el reo confessare algo, no ha de estar presente el Abogado, instruccion 24.

Fuele dicho, que presente està el Licenciado fulano su Letrado, que trate y comunique con el la publicacion de testigos que se le ha dado, y todo lo demas que conueniga a su justicia y defensa.

Y luego se leyò al dicho Licenciado fulano la

Orden de processar

Comunicaciõ de la publicacion con el Abogado.

la publicacion de los testigos que deponen contra el dicho fulano, y lo q̄ a ella ha respondido, con todo lo demas que fue necesario: y el dicho fulano trató y comunicò con el dicho su Letrado, lo que quiso sobre este negocio y causa, y le entregò pliegos de papel y apütamientos, y el traslado de la dicha publicacion en hojas: lo qual todo lleuò el dicho su Letrado para alegar de su derecho, y cõ esto cesò la Audiencia, y el dicho fulano fue mãdado boluer a su carcel.

Audiencia.

El Abogado ha de boluer la copia de la publicacion, y acusacion, y los apütamientos q̄ le ouiere dado el reo, sin quedarse con cosa alguna, ni la ha de comunicar con nadie, ni tratar cõ el reo mas de lo que toca a su defensa, instruccion 36.

En la ciudad de estando los señores Licenciados fulano y fulano, &c. en su Audiencia, &c. mandaron traer a ella de las dichas carceles al dicho fulano, y siẽdo presente le fue dicho, que es lo que ha acordado, &c.

Dixo, &c.

Fuele dicho, que presente està el Licenciado fulano su Letrado, que tiene ordenadas sus defensas, que las vea y comunique con el lo que conuenga a su defensa y justicia.

E luego el dicho Licenciado fulano leyò al dicho fulano lo que traía para presentar

en

en su defensa, y aliendo comunicado y con-
ferido sobre ello el dicho fulano, con pare-
cer y asistencia del dicho su Letrado, hizo
presentacion de vn escrito e interrogato-
rios firmados del dicho su letrado, y pidio
se hiziesen las diligencias necessarias, y se
examinassen los testigos q̄ nombraua en las
margenes de los dichos interrogatorios: su
tenor de lo qual es este que se sigue.

*Presentaciõ de las
defensas.*

*Los testigos han de
ser Christianos vie-
jos, y no parientes,
ni criados del reo,
saluo quãdolas pre-
guntas son tales, q̄
por otras personas
no se puedẽ prouar
verisimilmente, y
base de aduertir al
reo desto, y que nom-
bre para prouar sus
pregũtas mucho nu-
mero de testigos pa-
ra que dellos se exa-
minen los mas ido-
neos y fidedignos:
vease la instruccion
36. que trata de las
defensas: y los testi-
gos han de firmar
sus dichos, sabiẽdo,
y sino el juez q̄ los
examina.*

*Aqui el escrito e interrogatorios: en la ca-
beça de los quales se pone la presentacion
con dia, mes, y año: y al pie de cada vno
dirà.*

E presentado: los dichos señores Inquisi-
dores lo mandaron poner en el proceso de
esta causa, y dixeron, que eran prestos de ha-
zer las diligencias necessarias: y con tanto
el dicho fulano amonestado, &c. fue man-
dado boluer, &c.

*Hase de aduertir, que por las pregun-
tas de tachas, solo se han de examinar
los testigos contra los que han depuesto,
y no por las otras, suele se poner vna t̄
en las preguntas que acierta en las ta-
chas.*

D

En

Orden de proceſſar

Audiencia.

En la ciudad de _____ dia mes y año, &c. los ſeñores, &c. eſtando en ſu Audiencia, &c. mandaron traer a ella de las dichas carceles al dicho fulano: y ſiendo preſente en preſencia de fulano ſu letrado, le fue dicho, ſi tiene alguna otra coſa mas que dezir en ſu negocio, que lo declare, diciendo verdad, &c.

Dixo, &c. Si quiſiere cõfeſſar alguna coſa, ſalir ſe ha el Abogado.

Diligencia que ſe ha de hazer, no ſe pudiẽdo examinar algun teſtigo.

Si alguno de los teſtigos, que el reo ha nombrado para ſu defenſa, eſtã auſente, de manera que no ſe puede examinar, en caſo que importe al deſcargõ del reo prouar aquello para que aquel teſtigo ſe nombrò, dezir ſe le ha como fulano teſtigo por el nombrado, no ſe ha podido examinar por algunos impedimentos (y no ſe le dirã que es muerto, aunque lo ſea) que ſi quiſiere nõ brar otro, o otros en ſu lugar los nombre, q̄ ſe examinaran.

Aduertencia.

Pero haſe de aduertir, que ſi el teſtigo le nombrò para tachas, ſe le deue dar noticia con cautela, que no ſe puede auer, porque de ſaber que ſe ha de examinar viene el reo a entender que depuſo contra el la per-

persona que tacha con el dicho testigo.

Fuele dicho que las defensas que tiene pedidas, y se han podido y deuido hazer, estan recibidas (la instruccion 39. dize se le ha de dezir que las defensas que tiene pedidas, y le han podido releuar en su causa está hechas) por tanto, que si quisiere concluir, podra, y si alguna otra cosa mas quisiere, lo diga: porque se hará todo lo que huuiere lugar de derecho.

Como se le da noticia que estan recibidas las defensas: las quales no se le han de leer, ni dar traslado dellas, aũ- que lo pida el reo, instruccion 39.

El dicho fulano con parecer del dicho su Letrado, dixo, &c. y concluyó definitiua-mente.

Respuesta.

Los dichos señores Inquisidores mandaron se notifique al Fiscal deste santo Oficio, que para la primera Audiencia concluya, y con tanto fue mandado boluer, &c.

E luego fue notificado lo prouenido por los dichos señores Inquisidores, a fulano Fiscal deste santo Oficio en su persona, por mi fulano Notario.

El Fiscal no ha de concluir, instruccion 39.

Quando el reo está negatiuo en todo lo que es acusado, y en peligro de relaxacion, y ay, o puede auer sospecha de falsedad en los testigos, se han de hazer las

Aduertencia en negocios graues, quando los reos estan negatiuos.

Orden de proceſſar

diligencias que dispone la inſtrucion 14. de
Seuilla, del año 1484.

*No ſe careen los teſtigos con los reos por
las razones contenidas en la inſtru-
cion 72.*

Votos.

En la ciudad de _____ a _____ dias
del mes de _____ año de _____ estando
juntos en la ſala de la Audiencia del ſanto
Oficio, los ſeñores Inquiſidores Licenciados
fulano y fulano, y el Licenciado fulano
Prouiſor y Ordinario deſte Obiſpado de
_____ o fulano que tiene las vezes de Or-
dinario de _____ de que yo el Notario
infra eſcrito doy fee, y por Conſultores fu-
lano, fulano, fulano, &c. en conſulta y viſta
de proceſſos, auiendo viſto el proceſſo cri-
minal tocante a fulano vezino de
preſo en eſtas carceles (ſi lo eſtà) en confor-
midad dixerón, que ſu voto y parecer es,
&c. lo que ſe votare. Y quando no ay con-
formidad, todos los que ſon de vn parecer
ſe pōdrán juntos, ora ſean Inquiſidores, ora
Ordinario, o Conſultores, començando
del Inquiſidor mas antiguo, y con el todos
los que le ſiguen, y luego el ſegundo, y aſi
de

Aduertencia.

*Si el reo ſe vota-
re a tormento, no ſe
vote lo que ſe ha
de hazer confeſſan-*

de los demas: porque de otra manera ay alguna confusion.

do, o negando, sino que se torne a ver, instruccion 54.

Al votar de los processos de solicitantes, no han de assistir Consultores seglares.

Cosa notoria es, que los processos de relaxados en persona, o en estatua, aunque ay conformidad de votos, antes de executar se han de embiar al Consejo, conforme a la carta acordada.

Los processos que se han de embiar al Consejo, aunque se voten en conformidad.

Otros negocios tambien se remiten conforme a las instrucciones 5. y 66.

Quando ay diligencia de tortura.

Traese el reo a la Audiencia estando en ella todos los Inquisidores, y el Ordinario: y dizefele, si ha acordado, &c. y escriuese lo que responde, y luego.

Monicion antes del tormento.

Fuele dicho que ya sabe como muchas y diuerfas vezes ha sido amonestado dixese enteramente verdad de todo lo que huiesse fecho, o dicho, o visto hazer, o dezir a otras personas en ofensa de Dios nuestro Señor, y contra su santa Fè Catolica, ley Euágelica que tiene, sigue y enseña la santa madre Iglesia Catolica Romana, especialmente cerca de aquello que està testificado

Orden de processar

y acusado por este su processo: lo qual no ha querido hazer, y por el dicho processo parece que calla y encubre muchas cosas, especialmente tales y tales, declarandole aquello en que està diminuto, y porque se le da el tormento, ora sea por cosas que aya fecho, o dicho, o por la intencion en caso que la niegue, o por encubrir complices. Y para mayor justificacion se ha mandado traer a esta Audiencia para le tornar a amonestar, como se le amonesta de parte de Dios nuestro Señor, y de su gloriosa y bendita madre nuestra Señora la Virgen Maria, diga y confiesse enteramente verdad de lo que está testificado, y de todo lo demas que huuiere fecho, dicho, o visto hazer, o dezir a otras personas en ofensa de nuestra santa Fè Catolica, sin encubrir de si, ni dellas cosa alguna, ni leuantar a si, ni a otro falso testimonio; porque con esto descargará su conciencia como fiel Christiano, y se vfará con el de la misericordia que huuiere lugar; donde no, se hara justicia.

Respondera el reo lo que quisiere, y estando negatiuo se le diga.

Fuele

Fuele dicho, que se le haze saber que su processo está visto por personas de letras, y rectas cōciencias, a las quales ha parecido, que el sea pueſto a quistion de tormento, para que diga la verdad.

Si dicho esto, confessare alguna cosa, se ha de ratificar en ello despues de 24. horas, como si lo dixesse en el tormento.

En la monicion (como está dicho) se le deuen declarar las cosas en que está diminuto, y porque se manda atormentar, porque despues en el tormento no se le ha de dezir otra cosa sino que diga verdad.

Si el tormento se le da in caput alienum, la monicion folamente se le haze, dandole a entender como de su processo resulta, que el sabe de otras personas, &c. y que lo calla y encubre, y no se le ha de dezir que diga de si en la monicion, ni en el discurso del tormento, porque se tiene por cōuencido, y preguntandole contra si auria duda si purgò algunos indicios, como acaecio en cierta causa semejante.

Caput alienum.

E luego los dichos señores Inquisidores, y Ordinario, visto que el dicho fulano esta ua negatiuo, pronunciaron la sentencia siguiente.

Visto, &c.

D 4

Christi

Orden de processar

Christi nomine inuocato.

Sentencia.

FAllamos atentos los autos y meritos del dicho processo, indicios y sospechas q̄ del resultan contra el dicho fulano, que le deuemos de cōdenar y cōdenamos a que sea puesto a quistion de tormento (algunos declarã, si es de garrucha, o de agua, y cordes, &c.) en el qual mandamos estè y perseuere por tanto tiempo, quanto a nos bien visto fuere, para que en el diga la verdad de lo que està testificado y acusado, cō protestacion que le hazemos, que si en el dicho tormento muriere, o fuere lisiado, o se siguiere effusion de sangre, o mutilacion de miembro, sea su culpa y cargo, y no la nuestra, por no auer querido dezir la verdad. Y por esta nuestra sentencia asì lo pronunciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos. Hanla de señalar los juezes, o firmarla.

Si de la sentencia de tormento apelare el reo, aduertase a lo que disponen las instrucciones 50. y 51.

In caput alienum.

Caput alienum.

FAllamos, &c. sea puesto a quistion de tormento in caput alienũ, en el qual mandamos estè y perseuere por tanto tiempo quãto fuere nuestra voluntad, para q̄ en el diga y confiesse la verdad, segun que por
nos

nos ha sido amonestado , con protestacion que le hazemos, &c. fasta el fin, como la precedente.

Esta sentencia señalan los dichos Inquisidores, y Ordinario, o firman.

La qual dicha sentencia los dichos Inquisidores y Ordinario dieron y pronunciaron este dicho dia, mes y año suso dicho, en la Audiencia del dicho santo Oficio, presente el dicho fulano, al qual se notificò, y dixo, &c.

Pronunciacion.

Si antes de yr al tormento confesare, se ha de ratificar despues de 24. horas.

Si el reo fuere menor de edad, ha de estar presente el curador a la pronunciacion de la sentencia, para que pueda apelar si quisiere: pero no se ha de hallar a la diligencia q̄ se hiziere del tormento.

A la sentenciay ratificacion ha de estar presente el curador: pero no a la diligencia.

Y con tanto fue mandado llevar a la camera del tormento donde fueron los dichos señores Inquisidores, y Ordinario, y estando en ella.

Ha se de poner la hora, que es quando se baxa y comieça.

Fue amonestado el dicho fulano por amor de Dios diga la verdad, y no se quiera ver en tanto trabajo.

Ha

Orden de proceſſar

Si es de garrucha se ha de asentar como se pusieron los grillos, y la pesa, o pesas, y como fue levantado, y quantas vezes, y el tiempo que en cada vna lo estubo. Si es de potro se dira como se le puso la toca, y quantos jarros de agua se le echaron, y lo q̄ cabia en cada vno.

Hase de assentar todo lo que el reo dixere, y las preguntas que se le hizieren, y si respuestas sin dexar nada, y como le mandaron desnudar, y ligar los braços, y las bueltas de cordel que se le dan, y como lo mandan poner en el potro, y ligar piernas, cabeça, y braços: y como se ligò, y como se mandaron poner, y pusieron los garrotes, y como se apretaron, declarando si fue pierna, muslo, o espinilla, o braços, &c. y lo que se le dixo a cada cosa destas.

De manera, que todo lo que passare se escriua, sin dexar nada por escriuir. Y confessando alguna cosa se le dira, porque no lo auia declarado antes: y lo que mas pareciere necesario para entender el credito que se le deue dar para otros efectos.

Quando pareciere q̄ el tormẽto cesse, y baran este auto.

E luego los dichos señores Inquisidores, y Ordinario, dixeron, que por ser tarde, y por otros respetos suspendian por el presente el dicho tormento, con protestacion que no le auian por suficientemente atormentado; y que sino dixesse la verdad, reseruauan en si poderlo continuar quando les

les pareciere: y assi fue mandado quitar, y quitado del dicho tormento, y lleuado a su carcel. Y esta diligencia se acabò a hora antes, o despues de medio dia, y a lo q̄ parecio el dicho fulano, quedò sano, y sin lision. Pareciò ante mi fulano Notario.

Instrucion 53.

Si el tormento se huuiere de continuar, o repetir, consultase a lo menos con el Ordinario, y en la continuacion no se pronuncia sentencia, mas que le lleuan a la camara del tormento, y continuan, en la repeticion se pronuncia sentencia en forma, &c.

Repeticion, o continuacion.

Passadas veinte y quatro horas, llamase el reo a la Audiencia ante los Inquisidores, o qualquier dellos: y preguntado si ha acordado, &c.

Fuele dicho que estè atento, porque se le leera lo que tal dia dixo, y declarò en la camara del tormento, para que aora que està fuera del vea si es aquello verdad, o si ay alguna cosa q̄ añadir, o emendar; dema nera que en todo diga la verdad, sin respeto alguno, so cargo del juramento que tiene fecho.

Si el reo confesare en el tormento, se hara este auto.

E luc.

Orden de proceſſar

Ratificacion.

E luego fue leydo lo que dixo en la camara del tormento en tal dia de tal mes y año de verbo ad verbũ. Y auindosele leydo y dicho, que lo auia oido y entédido, dixo, que el declarò en la dicha camara del tormento lo que se le ha leido, y està bien escrito, y no tiene en ello que alterar, añadir, ni emendar; porque como està escrito y asentado es verdad, y en ello se afirmaua y afirmò, ratificaua y ratificò: y siendo necesario lo dezia de nuevo, y que no lo dezia por temor del tormento, ni por otra causa alguna, fino porque es verdad (si añadiere, o emendare alguna cosa, se asentará como passare.) Si el reo fuere menor de veinte y cinco años, se ha de ratificar con asistencia de su curador, y firmar ambos.

Si se ratificare el dia primero siguiẽte despues del tormento, en la ratificacion se ha de poner la hora, instruccion 53.

Si despues de auer declarado el reo que se mãda poner a quistion de tormento, aunque no se aya començado, ni pronunciado la sentencia, o despues de pronunciada, el reo confessare alguna cosa, se ha de ratificar en forma despues de veinte y quatro horas, como si confessara en tormento, aunque no se le dè.

Despues

Despues se torna a ver el processo en consulta, y se vota en difinitiuua.

Aduertase que a los que estan pertinaces, antes de determinar sus causas, se les hã de hazer, quãdo menos, tres moniciones por Teologos de ciencia, y conciencia, para que los desengañen, y procuren reducirlos, y assi se asentara en los procesos: lo qual se hara en el Audiencia presentes los Inquisidores, o alguno dellos.

Forma de sentencia.

Visto por nos los Inquisidores contra la heretica prauedad y apostasia en y su partido por autoridad Apostolica, juntamente con el Ordinario del dicho Obispado de vn processo del pleyto criminal que ante nos ha pendido y pẽde entre partes: de la vna, el Promotor Fiscal deste santo Oficio actor acusante, y de la otra reo defendiente fulano, vezino de que està presente. Sobre y en razon que el dicho Promotor fiscal parecio ante nos, y presentò su acusacion en que en efecto dixo, &c. La relacion de la acusacion, y lo q̃ por ella se pide, y despues los meritos

Aduertencia.

Hase de aduertir, que en las sentencias no se saquen las causas y razones que da el reo, en que se funda para tener aquellos errores, ni las que dan los Hereges, ni otra cosa que ofenda los oydos de los Catolicos, ni que sea ni pueda ser ocasion que por ello sean enseñados, o que aprendan algunas cosas de aquellas, o vengan a dudar en algo: y esto se deue mirar y considerar mucho, por que se afirma que del

Orden de proceſſar

*algunos ſe han en-
ſeñado, oyendo
eſtas ſentencias.*

*Sentencia de rela-
xado en perſona.*

*Los pertinaces han
de ſalir con morda
za.*

*Si es clerigo, la a-
plicacion de los bie-
nes ha de ſer a quiẽ
de derecho pertene-
cen: y antes de la
relaxacion ha de
deſir: Y manda-
mos, que ante to-
das coſas ſea degra-
dado actualmente
cõ la ſoleñidad q̃ el
derecho quiere de to-
das las ordenes que
tiene, y fecha la*

del proceſſo, haſta la concluſion, y auído
nueſtro acuerdo y deliberacion, con perſo-
nas de letras, y rectas conciencias.

Chriſti nomine inuocato.

FAllamos atentos los autos y meritos del
dicho proceſſo, el dicho Promotor fiſ-
cal auer prouado bien y cumplidamẽte
ſu acufacion, ſegun y como prouarle con-
uino: Damos y pronunciamos ſu intencion
por bien prouada: en conſequencia de lo
qual que deuemos declarar y declaramos
el dicho fulano auer ſido y ſer herege apoſ-
tata, fauõtor, y encubridor de hereges (quan-
do es relapſo) fiõto y ſimulado confitente,
impenitente relapſo: e por ello auer cay-
do e incurrido en ſentencia de excomu-
nion mayor, y eſtar della ligado, y en con-
fiſcacion y perdimiento de todos ſus bie-
nes; los quales mandamos aplicar y aplica-
mos a la camara y fiſco Real de ſu Mageſ-
tad, y a ſu Receptor en ſu nombre, desde
el dia y tiempo que comẽçò a cometer los
dichos delitos de heregia, cuya declaraciõ
en nos reſeruamos, y que deuemos de re-
laxar y relaxamos la perſona del dicho fu-
lano a la juſticia y braço ſeglar, eſpecialmẽ
te a

te a Corregidor desta ciudad, y su lugarteniente en el dicho oficio: a los quales rogamos y encargamos muy afectuosamente, como de derecho mejor podemos, se ayan benigna, y piadosamente con el. Y declaramos los hijos, y hijas del dicho fulano, y sus nietos por linea masculina ser inhabiles, e incapaces, y los inhabilitamos para q̄ no puedan tener, ni obtener dignidades, beneficios, ni oficios, así Ecclesiasticos, como seculares; ni otros oficios publicos, ó de honra; ni poder traer sobre sí, ni sus personas oro, plata, perlas, piedras preciosas, ni corales, seda, chamelote, ni paño fino, ni andar á cavallo, ni traer armas, ni exercer, ni vfar de las otras cosas, que por derecho comun, leyes, y pragmáticas de estos Reynos, e instrucciones, y estilo del santo Oficio á los semejantes inhabiles son prohibidas. Y por esta nuestra sentēcia definitiva juzgando, así lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos, y por ellos.

Firmas de los Inquisidores, y Ordinario.

Dada, y pronunciada fue esta sentēcia de fuero, por los señores Inquisidores y Ordinario, que en ella firmaron sus nombres, estan-

dicha degradacion, deuenos de relaxar, &c.

A los tales no se deuen poner las insignias de relaxados, fasta ser hecha la degradacion.

Si es muger la relaxada, no ha de dezir nietos.

Pronunciacion.

Orden de processar

estando celebrando auto publico de la Fè en la plaça mayor desta ciudad de en vnos cada halves altos de madera Domingo a dias del mes de año de presentes el Licenciado fulano Fiscal, y fulano contenido en la dicha sentencia, el qual fue relaxado a la justicia y braço seglar: a lo qual fueron presentes por testigos fulano y fulano, tres, o quatro personas de las mas graues que alli se hallaren, y otras muchas personas Eclesiasticas y seglares, y nosotros fulano y fulano Notarios.

Sentencia de reconciliado.

Atende lo que se adierte en la sentencia de relaxado de lo que se ha de sacar de los errores.

Atende si es Iudio, o Moro.

F Allamos atètos los autos y meritos del dicho processo, que el dicho Promotor fiscal prouò bien y cùplidamète su acusacion y querella, asì por testigos, como por confesion del dicho fulano: Damos y pronunciamos su intencion por bien prouada: por ende, que deuemos de declarar y declaramos el dicho fulano auer sido herege apostata, Luterano, fauctor, y encubridor de hereges, y auerse passado a la maldita y peruerfa secta de Lutero, y sus sequaces, creyendo salvarse en ella, y por ello auer

auer caido è incurrido en sentencia de ex-
 comunion mayor, y en todas las otras pe-
 nas è inabilidades en que caen è incurren
 los hereges, que debaxo de titulo y nombre
 de Christianos hazen y cometen semejan-
 tes delitos, y en confiscacion y perdimien-
 to de sus bienes: los quales aplicamos a la
 camara y fisco de su Magestad, y a su Re-
 cetor en su nombre, desde el dia y tiempo
 que començò a cometer los dichos delitos,
 cuya declaracion en nos referuamos. Y co-
 mo quiera que con buena conciencia le
 pudieramos condenar en las penas en de-
 recho establecidas cõtra los tales hereges:
 mas atento que el dicho fulano en las con-
 fessions que ante nos hizo, mostrò seña-
 les de contricion y arrepentimiento, pi-
 diendo a Dios nuestro Señor perdon de
 sus delitos, y a nos penitencia con miseri-
 cordia, protestando que de aqui adelante
 queria viuir y morir en nuestra santa Fé
 Catolica, y estaua presto de cumplir qual-
 quier penitencia que por nos le fuesse im-
 puesta, y abjurar los dichos errores, y ha-
 zer todo lo demas q̄ por nos le fuesse man-
 dado (considerando que Dios no quiere

E la

Orden de proceſſar

la muerte del peccador, ſino que ſe conuier-
ta y viua) ſi aſi es, que el dicho fulano ſe
conuierde a nueſtra ſanta Fè Catolica de
puro coraçon, y Fè no fingida, y que ha con-
feſſado enteramente la verdad, no encu-
briendo de ſi, ni de otra perſona viua, o di-
funta coſa alguna, queriendo vſar con el
de miſericordia, le deuemos de admitir, y
admitimos a reconciliacion. Y mandamos,
que en pena y penitencia de lo por el fecho
y cometido, el dia del auto ſalga al cadahal-
ſo con los otros penitentes, en cuerpo, ſin
cinto y bonete, y vn habito penitencial de
pañõ amarillo, con dos aſpas coloradas de
ſeñor ſan Andres, y vna vela de cera en las
manos, donde le ſea leida eſta nueſtra ſen-
tencia, y alli publicamente abjure los di-
chos ſus errores, que ante nos tiene confeſ-
ſados, y toda otra qualquier eſpecie de he-
regia y apoſtaſia. Y fecha la dicha abjura-
cion, mandamos abſoluer y abſoluemos al
dicho fulano de qualquier ſentencia de ex-
comunion en que por razon de lo ſuſodicho
ha caido e incurrido, y le vnimos y rein-
corporamos al gremio y vnion de la ſanta
madre Igleſia Catolica, y le reſtituimos
a la

a la participacion de los santos Sacramen-
 tos, y comunion de los fieles y Catolicos
 Christianos della, y le condenamos a car-
 cel y abito, y que el dicho abito
 lo traiga publicamente encima de sus vesti-
 duras, y tenga y guarde carceleria en la
 carcel perpetua desta ciudad, y que todos
 los Domingos y Fiestas de guardar vaya a
 oir la Missa mayor, y sermon quando le
 huuiere en la Iglesia Catredal della, con
 los otros penitentes: y los Sabados en ro-
 meria a donde de rodillas, y con mu-
 cha deuociõ reze cinco vezes el Paterno-
 ster, con el AueMaria, Credo, y Salue Re-
 gina, y se confiesse y reciba el santissimo
 Sacramento del altar, las tres Pascuas de
 cada vn año, los dias que viuiere. Y decla-
 ramos el dicho fulano ser inabil, y le ina-
 bilitamos para que no pueda tener, ni ob-
 tener dignidades, beneficios, ni officios E-
 clestiasticos, ni seglares, que sean publicos, o
 de honra, ni traer sobre si, ni en su perso-
 na oro, plata, perlas, ni piedras preciosas,
 ni seda, chamelote, ni paño fino, ni andar
 a acuallo, ni traer armas, ni exercer, ni vsar
 de las otras cosas que por derecho comun,
 E 2 leyes,

*Si la carceleria se
 manda tener en las
 galeras, se expresa
 ra el tiempo, y que
 sirua al remo, y sin
 sueldo, y que quan-
 do fuere entregado
 en ellas, se le quite
 el abito a la lengua
 del agua: y cumpli-
 do el tiempo, buel-
 ua a aquel santo O-
 ficio, para que se le
 ordene lo que deue
 bazer, conforme a
 la carta acordada.
 Aduierta se que en
 algunas partes no
 se da el santissimo
 Sacramento a los
 Moriscos.*

Orden de proceſſar

leyes y prematicas deſtos Reynos, e inſtrucciones del ſanto Oficio de la Inquiſicion, a los ſemejantes inabiles ſon prohibidas : lo qual todo le mandamos que aſi haga y cūpla, ſo pena de impenitente relapſo. Y por eſta nueſtra ſentencia difinitiva juzgando, aſi lo pronunciamos y mandamos en eſtos eſcritos, y por ellos.

Firmas de los Inquiſidores, y Ordinario.

Pronunciacion.

Dada y pronunciada fue eſta ſentencia por los ſeñores Inquiſidores y Ordinario que en ella firmaron ſus nombres, eſtando celebrando Auto publico de Fè en la plaça mayor deſta ciudad de _____ en vnos cada halves altos de madera q̄ en ella auia, Domingo _____ dias del mes de _____ año de _____ preſentes fulano Fiscal deſte ſanto Oficio, y fulano, con las inſignias en la dicha ſentencia contenidas.

Abjuraciõ, ay cartas acordadas para que ſe ponga eſtendida de mano de Notario, y no de molde.

E luego acabado el dicho Auto, el dicho fulano abjurò publicamente los delitos de heregia por el en ſu proceſſo confeſſados, y generalmente toda otra qualquier eſpecie della en la forma y manera ſiguiente.

Yo

Yo fulano vezino de ~~origen~~ que aqui
estoy presente ante Vs.ms. como Inquisi-
dores Apostolicos, que son, contra la here-
tica prauedad y apostasia en esta
y su partido por autoridad Apostolica y
ordinaria, puesta ante mi esta señal de la \dagger
Cruz, y los sacrosantos Euangelios, que cõ
mis manos corporalmente toco, recono-
ciendo la verdadera, Catolica, y Apostoli-
ca Fè, abjuro, detesto, y anathematizo toda
especie de heregia, y apostasia, q̄ se leuante
contra la santa Fé Catolica, y ley Euange-
lica de nuestro Redentor y Saluador Iesu
Christo, y contra la Sede Apostolica, y I-
glesia Romana, especialmente aquella en
que yo como malo he caido, y tengo con-
fessado ante Vs.ms. que aqui publicamẽte
se me ha leido, y de que he sido acusado: y
juro y prometo de tener y guardar siẽpre
aquella santa Fè, que tiene, guarda, y ense-
ña la santa madre Iglesia, y que serè siem-
pre obediente a nuestro señor el Papa, y a
sus suceßores que canonicamente suce-
dieren en la santa silla Apostolica, y a sus
determinaciones. Y confieso, que todos
aquellos que contra esta santa Fè Catolica

Orden de processar

vinieren son dignos de condenacion: y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quanto en mi fuere los perseguire, y las heregias que dellos supiere las reuelare, y notificare a qualquier Inquisidor de la heretica prauedad, y Prelado de la santa madre Iglesia, donde quier que me hallare: y juro y prometo, que recibire humilmente y con paciencia qualquier, o qualesquier penitencia, o penitencias, que me han sido, o fueren impuestas con todas mis fuerças y poder, y las cumplire en todo, y por todo, sin ir, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero y consiento, y me plaze, que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiera) fuere, o viniere contra las cosas susodichas, o contra qualquier cosa, o parte dellas, que en tal caso sea auido y tenido por impenitente relapso, y me someto a la correccion y seueridad de los sacros Canones, para que en mi como en persona culpada del dicho delito de heregia sean executadas las censuras y penas en ellos contenidas, y desde aora por entonces, y de entonces por aora consiento que aquellas me sean dadas, y executadas
en

en mi, y las aya de sufrir quando quier que algo se me prouare auer quebrantado de lo fuso dicho por mi abjurado. Y ruego al presente Notario que me lo dè por testimonio, ya los presentes que sean dello testigos. Y fue absuelto en forma, estãdo a todo ello presentes por testigos fulano y fulano, las personas mas calificadas, y otras muchas personas Ecclesiasticas y seglares: y lo firmò, &c. Passò ante nosotros fulano y fulano Notarios del Secreto.

Hala de firmar sabiendo, y sin vn Inquisitor por el, el propio dia: y no auiendo lugar sea el siguiente, instruciõ 42.

En la ciudad de _____ a _____ dias
del mes de _____ año de _____

estando los señores Inquisidores Licenciados fulano y fulano en su Audiencia della mandaron traer a ella al dicho fulano: y siendo presente le fue dicho, si entendio la abjuracion que hizo en el Auto de la Fè.

Dixo, &c.

Fuele dicho, que para que mejor sepa y entienda la dicha abjuracion, se le tornara a leer, que estè atento y la oyga. Y auiedose le leido, dixo, que la auia bien entendido: y se le aduirtio guardasse lo que auia abjurado, porque haziendo lo contrario, si torna

Declaracion de la abjuracion.

E 4 a caer

Orden de processar

a caer en alguna heregia, incurre en pena de relapso, y sin ninguna misericordia sera relaxado al braço seglar: y lo mismo sino guarda lo contenido en su sentencia. Eluego fue recebido juramento del dicho fulano en forma, foy cargo del qual prometio de dezir verdad.

Conforme a las respuestas que se siguen, se ponen las preguntas: las quales no se ponen, por no ponellas dos vezes: pero si quisieren, podran hazello, como mejor les pareciere conuenir.

Preguntado, &c.

Dixo, que no sabe cosa alguna que pueda ni deua dezir de si, ni de otras personas que toque al descargo de su conciencia, ni cosa que se aya fecho, ni dicho en las carceles deste santo Oficio contra la honra, autoridad, y secreto del, o sus ministros, y custodia de los presos, ni ha visto comunicaciones algunas, ni que se ayan dado auiso vnos presos a otros, ni personas de fuera, ni el los lleua de persona alguna para los dar a nadie, y que el Alcaide y despensero han usado bien y fielmente sus officios.

Juramēto de secreto, y auiso de carceles, instruccion 58.

Semejante juramēto que este han de hazer todos los que salieren de las carceles, excepto los relaxados.

Si

Si algo en contrario desto dixere, se ha de escriuir para hazer cargo dello a quiento care.

Fuele mandado debaxo de juramento que tiene fecho, y fopena de excomunion mayor latae sententiae, y otras penas (si las quisieren poner) que tenga y guarde secreto de todo lo que con el ha passado sobre su negocio, y de lo que ha visto, sabido, oido, y entendido en qualquier manera, despues que está en estas carceles, y no lo diga ni reuele a persona alguna, ni debaxo de ningun color. Prometio de lo cumplir. Y firmolo de su nombre (si supiere.) Passò ante mi fulano Notario.

Lo mesmo se ha de mädar a todos los que salieren de las carceles, sino son relaxados, segun dicho es, instruccion 58.

E luego fue entregado el dicho fulano a fulano Alcaide de la carcel perpetua, al qual se mandò tuuiesse cuenta con el. Y el dicho Alcaide se dio por entregado, y le lleuò consigo. Passò ante mi fulano Notario.

Christi nomine inuocato.

FAllamos atentos los autos y meritos del dicho processo, el dicho Promotor fiscal no auer prouado su intencion, segun y como prouarle cõuino, para que el dicho fulano

Sentencia con abjuracion de veementi.

Orden de proceſſar

fulano ſea declarado por herege, pero por la culpa que contra el dicho fulano resulta queriendonos auer con el benigna y piadofamente, y no ſeguir el rigor del derecho por algunas cauſas y juſtos reſpetos que a ello nos mueuen, en pena y penitencia de lo por el fecho, dicho, y cometido, le deuemos mandar y mandamos que el dia del Auto ſalga al cadahalſo en forma de penitente en cuerpo ſin cinto, y ſin bonete, y con vna vela de cera en las manos, donde le ſea leida eſta nueſtra ſentencia, y por la vehemente ſoſpecha q̄ contra el, del dicho proceſſo resulta, le mandamos abjurar, y que abjure publicamente de vehemēti los errores, que por el dicho proceſſo ha ſido teſtificado y acufado, y de que queda y eſtã grauemente ſoſpechoſo, y toda otra qualquier eſpecie de heregia, y que eſtẽ recluso en por tiempo y eſpacio de (y las otras penitencias que ſe le impuſieren) lo qual todo le mandamos aſi haga y cumpla, ſo pena de impenitente relapſo. Y por eſta nueſtra ſentencia difinitiuã juzgãdo, aſi lo pronunciamos y mandamos en eſtos eſcritos, y por ellos.

Si ay penitēcia pecuniaria, dirã para gaſtos, &c. como di ze en la de adelãte.

La pronnnciacion conforme a la precedente de reconciliado.

E lue-

E luego acabado el dicho auto, el dicho *Abjuracion de ve*
 fulano abjurò publicamente de vehemēti *bementi.*
 los delitos y errores hereticos, de que por
 su processo fue testificado y acusado, de que
 queda vehementemente sospechoso, y ge-
 neralmente toda otra qualquier especie de
 heregia en la forma y manera siguiente.

Yo fulano vezino de *que aqui*
 estoy presente ante Vs.ms. como Inquisi-
 dores que son contra la heretica prauedad
 y apostasia en esta *y su parti-*
 do por autoridad Apostolica y ordinaria
 puesta ante mi esta señal de la Cruz, y los sa-
 cro santos Euangelios, que con mis manos
 corporalmente toco, reconociendo la ver-
 dadera, Catolica, y Apostolica Fé, abjuro,
 detesto, y anatematizo toda especie de he-
 regia que se leuante contra la santa Fè Ca-
 tolica, y ley Euāgelica de nuestro Redētor
 y Salvador Iesu Christo, y contra la santa
 Sede Apostolica, y Iglesia Romana, espe-
 cialmente aquella de que yo ante Vs.ms.
 he sido acusado, y estoy vehementemente
 sospechoso. Y juro y prometo de tener y
 guardar siempre aquella santa Fè, que tie-
 ne, guarda, y enseña la santa madre Iglesia,
 y que

28 Orden de processar

y apostasia en esta y su partido por
autoridad Apostolica y ordinaria, puesta
ante mi esta señal de la Cruz, y los sacro-
santos Euangelios, que con mis manos cor-
poralmente toco, reconociendo la verda-
dera Catolica y Apostolica Fè, abjuro, de-
testo, y anathematizo toda especie de he-
regia que se leuante contra la santa Fè Ca-
tolica, y ley Euangelica de nuestro Reden-
tor y Salvador IESV Christo, y contra
la santa Sede Apostolica, y Yglesia Ro-
mana, especialmente aquella de que yo an-
te Vs. ms. he sido acusado, y estoy leue-
mente sospechoso. Y juro y prometo de
tener y guardar siempre aquella santa Fè
que tiene, guarda y enseña la santa madre
Yglesia, y que seré siempre obediente a
nuestro señor el Papa, y a sus sucesores, q̄
canonicamente sucedieren en la santa silla
Apostolica, y a sus determinaciones. Y
confiesso, que todos aquellos que contra
esta santa Fè Catolica vinieren, son dignos
de condenacion: y prometo de nunca me
juntar con ellos, y que quanto en mi fuere
los perseguire, y las heregias que dellos su-
piere las reuelare, y notificare a qualquier
Inqui-

Inquisidor de la heretica prauedad, y Prelado de la santa madre Iglesia, donde quier que me hallare. Y juro y prometo, que recibire humilmente y con paciencia la penitencia que me ha sido, o fuere impuesta, con todas mis fuerças y poder: y la cumplire en todo y por todo, sin yr, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero y consiento, y me plaze, que si yo en algun tiempo (lo q̄ Dios no quiera) fuere, o viniere contra las cosas susodichas, o contra qualquier cosa, o parte dellas, sea auido y tenido por impenitente, y me someto a la correccion y seueridad de los sacros canones, para q̄ en mi como persona que abjura de leui, sean executadas las censuras y penas en ellos contenidas. Y consiento, que aquellas me sean dadas, y las aya de sufrir quando quier q̄ algo se me prouare auer quebrantado de lo suso dicho por mi abjurado. Y ruego al presente Notario, que me lo dè por testimonio, y a los presentes que dello sean testigos.

*Juramento de secreto, y auiso de las carceles,
como en la de reconciliado.*

Christi

Orden de processar

Christi nomine inuocato.

*Sentencia extraor-
dinario.*

Fallamos atentos los autos y meritos del dicho processo, que por la culpa q̄ del resulta contra el dicho fulano, si el rigor del derecho huuieramos de seguirle, pudieramos condenar en grãdes y graues penas, mas queriendolas moderar con equidad y misericordia, por algunas causas y justos respetos, que a ello nos mueuen en pena y penitencia de lo por el fecho., dicho y cometido, le deuemos mandar y mandamos reprehender, y que sea reprehendido en la sala de la Audiencia deste santo Oficio, de lo que ha sido testificado, y acusado, y que oy dia de la pronunciacion desta nuestra sentencia oyga la Missa mayor que se dixere en la Iglesia Catredal, o parroquial de san desta ciudad, estando en ella en forma de penitente en cuerpo, sin cinto, y sin bonete, con vna vela de cera encendida en las manos, y vna foga al pescueço, y vna mordaza en la lengua (o con vna coroça) con insignias de dos vezes casado (o como se mandare) donde le sea leida esta nuestra sentēcia, y no se humille, saluo desde los Sãtos, fasta auer consumido el

*Quando fuere pa-
ra auto publico, se
dirà en la senten-
cia.*

*Lo mesmo si buie-
re abjuracion.*

*Tambien si se ha de
leer la sentēcia, por
que si es en parro-
quia, no se acostum-
bra a leer, ni se di-
ze en la sentencia
que se lea, a lo me-
nos siendo vno so-
lo, o si ay açotes.*

Si ay destierro.

*Si ay pena pecunia-
ria.*

el santissimo Sacramēto: y acabada la Mis-
 sa ofrezca la vela al clerigo que la dixere: y
 fecho esto sea sacado cauallero en vn asno,
 desnudo de la cinta arriba, con las dichas
 foga y coroga, y traído por las calles publi-
 cas acostūbradas desta ciudad, y con voz de
 pregonero q̄ publiq̄ su delito, le sean dados
 açotes, y le desterramos de
 por tiempo y espacio de años, o me-
 ses precissos, y lo salga a cumplir dentro de
 dias primeros siguientes, y no lo que-
 brante so pena de serle doblado por la pri-
 mera vez. Otro si le penitēciamos en
 marauedis, para gastos extraordinarios de
 este santo Oficio, cō los quales mādamos a
 acudir al Receptor del, o su lugar teniente.

*Y no se ha de dezir,
 que no pagandola
 se le de otra pena
 corporal, o afren-
 tosa, instruciō 65.*

Si es casado dos vezes, dira.

Y quanto al vinculo del matrimonio, lo
 remitimos al juez ordinario que de la cau-
 sa pueda y deua conocer. Y por esta nue-
 tra sententia difinitiuā juzgādo asì lo pro-
 nunciamos, y mandamos en estos escritos,
 y por ellos.

Casado dos vezes.

Si huuiere galeras, dira.

Y le desterramos a las galeras de su Mage-
 stad, en las quales sirua de galeote al remo,

Galeras.

F o por

Orden de proceſſar

o por ſoldado (ſegun pareciere a los juezes, considerada la calidad de la perſona y circunſtancias del delito) y ſin ſueldo, por tiempo y eſpacio de años preciſſos.

Quando ay apercebimiento.

E le amoneſtamos, que de aqui adelante ſe abſtenga de dezir ſemejantes palabras hereticas, o blaſfemias, &c. como las de q̄ ha ſido acusado, ni otras algunas en ofenſa de Dios nueſtro Señor, ni contra ſu fanta Fè Catolica: con apercebimiento, que hazien do lo contrario ſera caſtigado con todo rigor, y no ſe uſarà de la miſericordia, que al preſente: y por eſta nueſtra ſentencia, &c.

Pronunciacion con dia, mes, y año, y el nombre de los Inquiſidores, y notificacion a las partes.

Sentencia abſolutoria ab instancia iudicij.

Christi nomine inuocato.

FAllamos atentos los autos y meritos del dicho proceſſo, el dicho Promotor fiſcal no auer prouado ſu acufaciõ y querrela, ſegun y como prouar le conuino: en conſequencia de lo qual, que deuemos de abſoluer y abſoluemos al dicho fulano, ſi fuere difunto, y a ſu memoria y fama, de la instancia deſte juyzio. Y mandamos alçar y alça-

y alcamos qualquier embargo y secresto, q̄ por nuestro mādado estè hecho en sus bienes, y que le sean entregados enteramente por el inventario que dellos se hizo al tiempo que se secrestaron. Y por esta nuestra sentencia (no ha de dezir definitiva, que no lo es) asì lo pronunciamos y mādamos en estos escritos, y por ellos.

Esto de alçar secresto, se entiende si lo ay fecho, porque a los difuntos no se les secrestã los bienes.

Si la persona en cuya causa se pronuncia esta sentencia, es viuo, no se ha de pronunciar en auto, sino pidiendolo la misma parte: y entonces no se han de relatar los delitos, sino dezir, que fue acusado del crimen de heregia. Si es en causa de difunto tampoco se han de relatar los delitos, ni sacar estatua: pero hase de leer en auto, instruccion 62.

*No se relaten los delitos, instruccion 62.
No se saque estatua.*

Aduertase que las causas de los difuntos, aunque los herederos no las sigan no se deuen suspender, antes determinarlas, absolviendo, o condenando, segun que de justicia se deua hazer, guardando la instruccion quarta de Auila, del año 1498.

Aduertencia en causas de difuntos.

NOs los Inquisidores, &c. Por el presente alcamos, y quitamos qualquier embargo y secresto, q̄ por nuestro mādado

Alçamiento de secresto.

Orden de proceſſar

eſtè hecho en los bienes y hazienda de fulano vezino de . . . Y mandamos a la persona, o personas en cuyo poder estan ſecretados acudan con todos ellos, entera, y cumplidaméte, ſin faltar coſa alguna al dicho fulano, dandole cuenta con pago de los dichos bienes por el inuentario que dello ſe hizo, al tiempo que en ſu poder fueron ſecretados, recibiendo el dicho fulano en cuenta todo lo que por nueſtro mandado los dichos ſecretadores huieren gaſtado, que dandofelos, y entregandofelos con eſte mandamiento y carta de pago del dicho fulano, les damos por libres del ſecreto de los dichos bienes, y de la obligacion que en razon del tienen fecha y otorgada. Y mandamos a fulano Notorio de los ſecretos, le dé y entregue aſſi miſmo las eſcrituras originales que en ſu poder tiene del dicho fulano libremente. Fecho en . . .

*Fee de conſiſcaciõ,
y del tiempo que co-
metio los delitos.*

Yo fulano Notario del ſecreto del Oficio de la ſanta Inquiſicion, de los Obiſpados de . . . y ſu partido, doy fee y verdadero teſtimonio a todos los ſeñores que la preſente vieren, como entre las eſcrituras, proceſſos, libros, y registros, que estan
en

en la camara del secreto del dicho santo Oficio está vn processo criminal, fecho y causado contra fulano vezino de sobre el delito y crimé de la heregia, y por el parece, q̄ Domingo dias del mes de año de estando los señores Licenciados fulano, y fulano, Inquisidores Apostolicos en el dicho partido, y fulano como Ordinario del dicho Obispado de en la plaça mayor de la dicha ciudad de en vnos cadahalfos q̄ en ella estauan haziendo, y celebrádo auto publico en ensalçamiento de nuestra santa Fè Catolica: dieron y pronunciaron vna senténcia difinitiuua, que está en el dicho processo, firmada de sus nombres; por la qual declararon el dicho fulano que estaua presente, auer sido y ser herege apostata, por los delitos de heregia y apostasia, de que auia sido testificado y acusado, y como tal relaxaron su persona a la justicia y braço seglar, y confiscaron todos sus bienes muebles y raizes a la camara y fisco de su Magestad, y por la dicha senténcia se los aplicaron a su Receptor en su nombre, desde el dia y tiempo que començo a cometer los

Orden de proceſſar

dichos delitos. Y por el dicho proceſſo parece, que el ſuſodicho fue caſado cõ fulana natural de *ob* y ſi huuiere ſido caſado con mas de vna muger, ſe ha de declarar nombrandolas.

Siendo reconciliado dira aſſi.

Declararon el dicho fulano auer ſido herege apoſtata, por los delitos de heregia y apoſtaſia, de que fue teſtificado, y el cõfeſſo auer cometido, y le admitieron a reconciliacion, con abito y carcel perpetua, y cõ fiſcaron todos ſus bienes, &c. lo demas como arriba.

Esta declaracion ſe ha de hazer quãdo ſe vota la cauſa en diſnitiua, inſtrucion 74.

Aſſi miſmo yo el dicho fulano Notario doy fee, que por vna declaracion fecha por los ſeñores fulano y fulano Inquiſidores, y fulano Ordinario, que eſtã en el dicho proceſſo, parece q̃ en la dicha ciudad de *a* dias, &c. declararon, q̃ auia que el dicho fulano comẽçò a cometer los delitos de heregia, porque auia ſido condeñado, o reconciliado, y ſe le conſiſcarõ los bienes a la camara y fiſco de ſu Mageſtad: lo qual conſtaua por la prouança que contra el ſuſodicho auia, o por ſu confeſſion (o por todo, ſegun ſe declararẽ) ſegun mas
lar-

Esto es conforme a la inſtruciõ nueua 74.

largamente en las dichas sententia y declaracion se contiene, a que me refiero. Y de pedimiento del Receptor deste santo Oficio, y mandamiento de los señores Inquisidores, que aqui firmaron sus nombres, di la presente. Fecha en dias del mes de año de Por ende fize este mi signo. En testimonio de verdad.

Ay carta del Consejo para que no se de esta fee, sino firmada de los Inquisidores.

Nos los Inquisidores, &c. mandamos a vos fulano vezino de en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor latae sententiae trina canonica monitione praemissa, y de diez mil maravedis para los gastos es traordinarios deste santo Oficio, q̄ dentro de dias primeros siguiētes, de como este nuestro mandamiento vos fuere notificado, o del supieredes en qualquier manera, vengais y parezcais personalmente ante nos en esta ciudad de en la sala de nuestra Audiencia, por quanto queremos ser informados de vos, de algunas cosas cumplideras al ser uicio de Dios N. Señor, y haziendo lo contrario, fechas y repetidas aqui las dichas canonicas moniciones praemissas en derecho, ponemos y promulgamos en vos la dicha sententia

Mandamiento personal.

Orden de proceſſar

de excomunion mayor, y vos excomulgamos en eſtos eſcritos, y por ellos, y vos apercebimos, que demas de mandaros denunciar procederemos contra vos, ſegun y como de derecho deuiereſmos, ſo la qual dicha pena de excomunion, mandamos a qualquier Eſcriuano, o Notario, clerigo, o ſacriſtan vos lo notifique, y de fee dello.

Fecho

Mandamiento de alimentos.

Estos alimentos ſe dan algunas vezes por tiẽpo limitado, y conuiene ſe haga aſſi, porque acontece auer nueuas cauſas, que mueuen a no darlos, y otras coſas, eſpecialmente dilacion en la determinacion de las cauſas. Ay carta del Conſejo, que manda ſe den generalmente por tiẽpo limitado, y que auiedo ſe dado otro mãdamiẽto, o mandamientos, ſe haga mencion dellos en el ultimo.

Nos, &c. mandamos a vos los ſecretadores de los bienes y hazienda de fulano, preſo que eſtá en las carceles de ſteſanto Oficio, que de qualesquier bienes del ſuſodicho, que en vueſtro poder eſten ſecretados, deis y pagueis a fulana muger del ſuſodicho marauedis en cada vn dia, que nos le mandamos dar para alimentos della, y a fulano y fulano ſus hijos, contádo deſde el dia que el dicho fulano fue preſo, haſta q̄ ſu cauſa ſea determinada por nos. Y ſi en el dicho ſecretado no huuiere dineros para ſe los dar, vos damos licencia, y mãdamos, que vendais de los bienes menos perjudiciales, que en vueſtro poder eſtá ſecretados, rematandolos en publica almoneda ante eſcriuano, y por voz de pregonero: por
manera

manera que en la venta dellos no aya fraude ni engaño, con apercebimiento que vos hacemos, que si lo huuiere, lo pagareis de los vuestros propios: y recebid cartas de pago de la dicha fulana, de todos los maravedis que cõforme a lo suso dicho le dieredes y pagaredes, q̃ con ellas y este nuestro mandamiento, mandamos que vos sean recibidos, y passados en cuenta, en la que de los dichos bienes huuieredes de dar. Fecho

La instruccion 76. trata de como se han de dar estos alimentos, y a quien.

Nos, &c. hacemos saber a vos fulano, &c. que pleito y causa criminal pende en este santo Oficio entre el Promotor fiscal del, de la vna parte, y fulano vezino de de la otra, sobre las causas y razones en el processo del dicho pleito contenidas, en el qual ambas partes dixeron y alegarõ de su justicia, fasta q̃ concluyeron, y nos concluimos con ellas, y las recibimos a la prueua en forma, y el dicho Promotor fiscal hizo reproduccion, y representacion de los testigos, que contra el dicho fulano deponian, y de los contestes: y pidio se ratificassen ante

Comission para ratificar testigos.

Orden de proceſſar

ante honeſtas perſonas, conforme a derecho e inſtrucciones del ſanto Oficio. Y por que nos al preſente eſtamos ocupados en otros arduos negocios, no podemos yr a los ratificar, y ſi los dichos teſtigos huieſſen de venir perſonalmente llamados ante nos dõde reſidimos, ſe les ſeguiria coſtas y gaſtos, y ſerian fatigados por ſer el camino largo: y por euitar lo ſuſodicho, confiando de vueſtra prudencia, y buena conciencia, y que con todo ſecreto, cuidado, y diligencia hareis lo que por nos vos fuere encomendado y cometido, dimos la preſente para vos: por el tenor de la qual vos comitemos y encargamos, que luego que eſta nueſtra comiſſion vos fuere entregada, fagais parecer ante vos a fulano y fulano, que tienẽ dichos ſus dichos en eſta cauſa, cuyo traslado yrà con la preſente, y por ante Notario, o eſcriuano fiel y legal, y dos clerigos o religiosos preſbiteros, todos Chriſtianos viejos: los quales juren de tener ſecreto, recibais juramento de cada vno de los dichos teſtigos por ſi, ſecretay apartadamẽte, ſo cargo del qual auiedo prometido de dezir verdad, le pregũtareis ſi ſe acuerda auer de-

depuesto alguna cosa contra alguna persona, sobre cosas tocates a la Fè. Y ha de responder a esta pregunta, y declarar en sustancia lo q̄ dixo, y contra quien, y afsi se assentará al pie de su dicho, como lo declaró en sustancia: y se le dirà, que se le haze saber, que el Fiscal del santo Oficio le presenta por testigo cõtra el dicho fulano, que estè atento, porque se le leera su dicho, para que si en el huuiere que alterar, añadir, o emendar, lo haga de manera, que en todo diga enteramente verdad, y se afirme y ratifique en ella, porq̄ lo q̄ aora dixere parará perjuyzio al susodicho. Y luego se le leera su dicho desde el principio al fin: y el responderà, que lo ha oido, y que aquel es su dicho, y el lo dixo, segun que se le ha leido, y es afsi verdad, y en ello se afirma y ratifica, y si es necesario, lo dize de nuevo, y no por odio. Y si añadiere, o emédare assentarlo, y si no dezir, que no tiene que alterar, añadir, ni emendar. Y se le encargará el secreto debaxo de censuras y pena pecuniaria. Y afsi se assentará al pie de cada testificació. (Y auie do que examinar contestes se dirà en la comission, que los examine y ratifique como
a los

Orden de proceſſar

a los demas.) Y todo ello, y eſta comiſſion originalmēte firmado de vueſtro nōbre, y del teſtigo, y perſonas honeſtas, y del dicho Notario, o Eſcriuano, cerrado y ſellado lo embiareis a eſte ſanto Oficio cō alguna perſona de confiança, que a eſta ciudad venga, que para lo aſi hazer vos damos poder cumplido, y cometemos nueſtras vezes. Fecha en

Comiſſion por carta. *Quando la comiſſion es por carta, ha de yr refrendada de Notario.*

Comiſſion para recibir defenſas. Nos, &c. hazemos ſaber a vos fulano, que pleito y cauſa criminal pende en eſte ſanto Oficio entre el Promotor Fiscal del, de la vna parte: y fulano vezino de de la otra, ſobre las cauſas y razones en el proceſſo del dicho pleito contenidas: en el qual ambas partes alegaron de ſu juſticia, haſta que concluyeron, y nos concluimos con ellas, y las recibimos a la prueua en forma, y por el dicho fulano, y en ſu defenſa fueron preſentados ante nos ciertos interrogatorios de defenſas, y nombrados para ellas ciertos teſtigos: y porq̃ nos al preſente eſtamos ocupados en otros arduos negocios, no podemos yr personalmente a los

a los recibir, y si los dichos testigos ante nos huuiessen de venir llamados personalmente donde residimos, se les seguirian costas y gastos, y serian vexados y fatigados, por ser el camino largo, e por euitar esto confiando de vuestra prudēcia y buena cōciencia, que sois tal persona, que con todo secreto, cuidado y diligencia hareis lo que por nos vos fuere encomendado y cometido, acordamos de vos cometer y encomendar la recepcion y examinacion de los testigos de las dichas defensas, como por la presente vos lo cometemos, y encomendamos, y vos damos poder y facultad para que hagais parecer ante vos a los dichos testigos nombrados por parte del dicho fulano, y mediante juramento que primero hagan, los examinad secreta y apartadamente por los interrogatorios de preguntas por el presentados, que iran cō esta en las preguntas para que fueren nombrados, y por las generales por ante Escriuano, o notario fiel y legal, Christiano viejo, que jure el secreto: y dello de fee, y les encargareis el secreto de sus dichos en forma, y lo q̄ assi dixeren, firmado de vuestro nōbre,

y de

Orden de processar

y de cada vno de los tales testigos, sabiẽdo escriuir, y del dicho Notario o escriuano, junto con esta comission originalmente, cerrado y sellado lo embiad a este santo Oficio con alguna persona de confiança que a esta ciudad venga. Dada en

Comission por carta. Quando la comission es por carta, ha de ir refrendada de Notario.

Edito de ausente, quando se procede conforme al capitulo cum contumacia de decret. in 6. por no estar plenamente prouado el delito.

Aunque esta relacion se pone como va, puede se alterar, añadir, o quitar, conforme a lo que el Fiscal refiere en su peticion, porque seria posible auerse buido, trayendole preso,

NOs los Inquisidores, &c. a vos fulano vezino de Salud en nuestro Señor Iesu Christo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos firmemente, obedecer y cumplir. Sepades, que ante nos parecio el Promotor fiscal deste santo Oficio, y nos denunciò e hizo relacion, diziendo, que vos el suso dicho estauades notado y testificado en los registros del santo Oficio del crimen y delito de la heregia y apostasia, y que por miedo que tuuistes de ser preso y castigado por ello, os auia des ausentado de la dicha y de todos los Reynos y señorios de su Magestad, y que si assi huuiesse de passar y quedar sin proceder contra vos, el dicho delito y crimen

crimen de la heregia quedaria impunito. Por ende, que nos pedia y pidio mandassemos dar y diessemos nuestra carta de citacion y llamamiēto en forma de edito, o de otra manera, pues no sabia dōde estauades, y a el le seria dificil de vos citar personalmente, para que dentro del termino q̄ por nos os fuesse assignado pareciessedes ante nos en nuestra Audiencia a responder de la Fè, y a los Articulos della, y sino pareciessedes, procediessemos cōtra vos, como contra persona sospechosa en nuestra santa Fè Catolica por todo rigor de derecho, y en todo le hiziessemos entero cumplimiento de justicia. Y nos visto su pedimiento ser justo, y conforme a derecho, y la informacion que contra vos ay, asì del dicho delito de la heregia de que estais notado y testificado, como de la fuga y ausencia, mandamos dar, e dimos esta nuestra carta de citacion y llamamiento en la dicha razō: por la qual vos citamos y llamamos, para que del dia que os fuere notificada en vuestra persona pudiendo ser auido, o en las casas de vuestra morada, haziédolo saber a vuestra muger, hijos, o criados, si los teneis, o vezinos

o ido de las carceles, o auer renegado en tierra de Moros, o buelto se Luterano y estar donde los ay, o auer otras causas, que parezca conueniente expresarlas en el edito.

Orden de proceſſar

vezinos mas cercanos, y leida y publicada en la Igleſia Catredal deſta ciudad, y en la parroquial de donde ſois vezino, vn Domingo, o fiesta de guardar a la Miſſa mayor, quando el pueblo eſtuuiere ayuntado a oir los officios diuinos: por manera, que ſe preſuma venir a vueſtra noticia, y dello no podais pretender inorancia, faſta dias primeros ſiguientes, que vos damos y aſignamos por tres terminos, dando vos dias por cada vn termino, y todos los dichos dias por plazo y termino peremptorio, parezcais personalmente ante nos en la ſala de nueſtra Audiencia a reſponder a los delitos de heregia, ſobre las coſas de la Fè, y articulos della, de q̄ eſtais teſtificado, y a eſtar a derecho con el dicho Promotor fiſcal, cerca de lo que ſobre eſta razon os quiſiere acufar, pedir, y demandar: lo qual os mandamos que aſi hagais y cumplais, ſopena de excomunion mayor latae ſententiæ, trina canonica monitione præmiſſa. Y ſi parecieredes en el dicho termino vos oyremos y guardaremos vueſtra juſticia: en otra manera, el dicho termino paſſado por vueſtra auſencia y

con-

cōtumacia fechas y repetidas las dichas canonicas moniciones premissas en derecho desde aora para entonces, y por el cōtrario ponemos y promulgamos en vos la dicha sentēcia de excomunion mayor, y vos excomulgamos en estos escritos, y por ellos. Y os apercebimos, q̄ si os dexaredes caer e incurrir en la dicha sentēcia de excomuniō, y della estuuieredes ligado, oiremos al dicho Promotor fiscal, y procederemos cōtra vos por todas las penas en derecho establecidas contra los hereges apostatas, segū que fuere de justicia: para lo qual, y para os ver declarar por publico excomulgado, y para todos los autos de la causa, a q̄ de derecho deuais ser citado, y llamado, y especial citacion se requiera, hasta la sentēcia difinitiva, pronunciacion, y execucion della inclusive, vos citamos y llamamos especial y peremptoriamente, y vos señalamos y auemos por señalados los estrados de nuestra Audiencia y tribunal, donde se haran y notificaran los autos necessarios, y os pararan tanto perjuyzio y daño, como si en vuestra propia persona se hiziesen y notificassen, aunque requieran otra qualquier citacion

G

per-

Orden de proçessar

personal. Y mādamos, que esta nuestra carta sea fixada en vna de las puertas principales de la Iglesia, o Iglesias, donde se leyere y publicare, y que so la dicha pena de excomunion mayor latae sententiae, y de cada ciē mil maravedis para los gastos del dicho santo Oficio, ninguna persona la quite, rasgue, ni cancele, y demas de las dichas penas procederemos contra las tales personas, como contra fautores de hereges, impedidores, y perturbadores del libre exercicio del dicho santo Oficio: y mandaremos executar en sus personas y bienes todas las penas en derecho establecidas. En testimonio de lo qual mandamos dar e dimos la presente, firmada de nuestros nombres, y sellada cō el sello del dicho santo Oficio, y refrendada de vno de los notarios del secreto del. Dada en la ciudad de

Danse dos editos de vn tenor firmados y sellados en forma, y el vno dellos queda fixado en las puertas de la Iglesia, y este va escrito a lo largo, y en el otro que se escribe a lo ordinario, se ponen las notificaciones que se hazē en la casa del reo, y a su muger, hijos, o criados si los tiene, y la lectura
en

en la Iglesia, y fee de como el otro queda
 fixado, en caso que no le ayan quitado.

Despues el Fiscal ha de acusar tres vezes
 la rebeldia por el orden q̄ se dan los termi-
 nos al fin de los diez, o veinte primeros, y
 lo mesmo a los segundos, y al fin de todo el
 termino la tercera rebeldia, atendiendo q̄
 ningun termino quede circūduto, porque
 el processo vaya bien sustanciado.

Instrucion 64.

*Y si alguno de los terminos viniere a cūplir-
 se en dia feriado, se ha de acusar la rebel-
 dia el primero dia juridico, y algunos la
 acusan el dia antes, protestando ratifi-
 carla el dia despues, y assi lo hazen el
 primero juridico siguiente.*

Aduertencia.

EN la ciudad de a dias del
 mes de año de ante
 los señores Inquisidores Licenciados fula-
 no y fulano a la Audiencia de la mañana, o
 tarde, parecio presente el Licenciado fula-
 no Promotor fiscal deste santo Oficio, y
 dixo, que acusaua y acusò la rebeldia de fu-
 lano, q̄ por esta carta de edito auia sido ci-
 tado, y llamado, y pues no auia parecido en
 el primero termino q̄ se le auia assignado,

Primera rebeldia.

Orden de proceſſar

pedia y pidio a ſus mercedes mandaffen auerle por rebelde y contumaz, y dar ſu carta denunciatoria contra el.

Los dichos ſeñores Inquiſidores dixerõ, que auian y huieron por acufada la dicha rebeldia, y eran preſtos de proueer juſticia. Paſsò ante mi fulano Notario.

Segunda rebeldia.

Lo meſmo que en la rebeldia antes de eſta, ſaluo que diga, pues no auia parecido en el ſegundo termino.

Tercera rebeldia.

Lo meſmo, ſaluo que diga, pues no auia parecido en el primero, ni ſegundo, ni en el tercero y peremptorio termino, que ſe le auia aſignado, pedia, y pidio a ſus mercedes, le huieſſen por rebelde y contumaz, y le declaraffen auer caido e incurrido en ſentencia de excomunion mayor, y eſtar della ligado, y mandaffen dar, y dieſſen carta denunciatoria en forma contra el. Y pidio juſticia.

Los dichos ſeñores Inquiſidores, dixerõ, que auian y huieron por acufada la dicha tercera rebeldia del dicho fulano, y por mayor juſtificacion de gracia y benignidad, le concedian y concedieron otros dias, para q̄ parezca ſegũ le eſtã mandado, y no

y no lo haziendo desde aora para entonces, y de entonces por aora le pronunciauan y declarauan, pronunciaron y declararon por rebelde y contumaz, y auer caido e incurrido en sentencia de excomunion mayor: y mandaron dar su carta denunciatoria en forma contra el, para que sea publicado por publico excomulgado. Passó ante mi fulano Notario.

Nos, &c. hazemos saber a vos los Arciprestes, Vicarios, Curas, Beneficiados, Clerigos, y capellanes de todas las ciudades, villas, y lugares de nuestro distrito y jurisdiccion, y fuera del, y a cada vno, y qualquier de vos, que a pedimiento del Promotor fiscal deste santo Oficio, nos huuimos dado y discernido nuestra carta de edito, y citacion, y llamamiento contra fulano vezino de *ausente fugitiuo*, por la qual en efeto le citamos, llamamos, y mandamos, que dentro de cierto termino en ella contenido pareciesse personalmente ante nos en esta ciudad de *en la sala de nuestra Audiencia* a responder a los delitos de heresia, sobre las cosas de la Fè, y articulos della, de que estaua testificado so pena de

Denunciatoria contra absente.

Orden de proceſſar

excomunion mayor, con ſus moniciones, ſegún mas largamente ſe contiene en la dicha nueſtra carta: la qual por ſu auſencia fue lei- da y publicada en la Igleſia Catredal deſta ciudad, y en la parroquial de _____ donde el ſuſodicho era vezino y parroquiano, y fi- xada en las puertas principales della: y el di- cho Promotor fiſcal a los terminos de la dicha nueſtra carta acufò la rebeldia del ſu- ſodicho, y nos pidio pues no auia parecido, le huuiſſemos por rebelde y contumaz, y le declaráſſemos auer caido e incurrido en la dicha ſentencia de excomunion ma- yor, y le mandáſſemos dar e diſſemos nue- ſtras cartas denúciatoria y las demas, agra- uadas cótra el, y en todo le hiziſſemos ente- ro cūplimiento de juſticia. Y nos viſto ſu pe- dimiento ſer juſto y conforme a derecho, y como el dicho fulano en los terminos que le fueron aſignados, ni en otros dias mas, no parecio, huuimosle por rebelde y contumaz, y le declaramos auer caido e in- currido en la dicha ſentencia de excomu- nion mayor, y eſtar della ligado. Y manda- mos dar y dimos eſta nueſtra carta denun- ciatoria en la dicha razon, por el tenor de
la

*Si ſe leyò, o fixò en
otras partes ſe po-
dra dezir, y tambieñ
ſi ſe notificò en ſu
caſa, y a quien.*

la qual vos amonestamos y mandamos en virtud de santa obediencia, y fopena de excomunion mayor, que dende en adelante que la vieredes cada vno devos en vuestras Iglesias a las Missas mayores todos los Domingos y fiestas de guardar, quando el pueblo estuviere ayuntado a oir los officios divinos, denunciades, y hagades denunciar por publico excomulgado de excomunion mayor al dicho fulano, ca nos por tal lo declaramos y pronunciamos, y no cesseis de lo afsi fazer y cumplir, fasta tanto que el susodicho venga a obediencia de la santa madre Iglesia, y merezca auer beneficio de absolucion, y veades otra nuestra carta en contrario desta. Dada en

Esta se ha de publicar como el edito, y fixar en las puertas de la Iglesia.

Passado vn año del dia de la publicacion desta carta, el Fiscal haze su pedimiento para que sea relaxado y condenado en las penas del derecho: y con esto se pronuncia sentencia.

Visto por nos los Inquisidores contra la *Sentencia contra heretica praueidad y apostasia en* y *absente quando se*
 su

Orden de proceſſar

*procedo conforme
al cas. cum contu-
macia, de hereti-
cis, lib. 6.*

su partido por autoridad Apostolica, jūta-
mente con el Ordinario de vn pro-
cesso de pleito y causa criminal, que ante
nos ha pendido y pende entre partes de la
vna, el Promotor fiscal deste santo Oficio
actor acusante, y de la otra fulano vezino
de absente fugitiuo, cuya estatua
estâ presente, sobre y en razón que el dicho
Promotor fiscal parecio antenos, y por su
peticion que presentò, nos hizo relacion,
diziendo: (Hase de inferir la relacion de
la peticion, y lo que por ella pide, &c.)
Lo qual por nos visto juntamente con la
informacion que presentò contra el di-
cho fulano, assi cerca de los dichos delitos
de heregia de que estâ testificado, como de
la fuga y ausencia: mandamos dar e dimos
nuestra carta de edito, citaciõ, y llamamiẽ-
to en forma, contra el; por la qual le manda-
mos, so pena de excomunion mayor latae
sententiae, trina canonica monitione præ-
missa, que dentro de cierto termino en ella
contenido, pareciesse personalmente ante
nos en la sala de nuestra audiencia a respon-
der a los delitos de heregia sobre las cosas
de la Fè, y articulos della, de que estaua
testi-

testificado, y estar a derecho con el dicho Promotor fiscal, y tomar copia y traslado de lo que en esta razon le quisiessse acusar, pedir y demandar, apercibiendole que si pareciessse feria oido, y le guardariamos su justicia: en otra manera el termino pasado oiriamos al dicho Promotor fiscal, y procederiamos en la causa, y en ella proueriamos lo que fuesse de justicia, citandole para todos los autos del processo hasta la senten-
 cia difinitiuua inclusiue, y señalandole los estrados de nuestra Audiencia y tribunal, segun mas largamente en la dicha nuestra carta se contiene: la qual por no auer podido ser auido, fue leyda y notificada. (Ha de dezir si se notificò en su casa, y a quien, &c.) y publicada en la Iglesia Catredal desta ciudad, y en la parroquial de donde el susodicho era vezino, y fixada en las puertas dellas, y a los terminos el dicho Promotor fiscal acusò sus rebeldias, y pidio le declarassemos por publico excomulgado, y mandassemos dar y diessemos nuestra carta denunciatoria contra el: y por no auer parecido en los terminos que le fueron assignados, ni en el q̄ por mayor justificacion se

Orden de processar

se le dio de gracia, le huuimos por rebelde y contumaz: y mandamos dar e dimos esta nuestra carta denunciatoria en forma contra el: la qual se notificò y publicò en las dichas Iglesias, y fixò en las puertas dellas, segun constò por fee y testimonio autentico. Despues de lo qual el dicho Promotor fiscal pareciò ante nos, y por su peticion nos hizo relacion, diziendo (refiriendo lo que dixere en sustancia, y lo que pidiere, &c.) Lo qual todo por nos visto, auido nuestro acuerdo y deliberacion con personas de letras y rectas conciencias.

Christi nomine inuocato.

Quando es contra absente que aya sido reconciliado: ha de dezir, ficto y simulado confitente, impenitēte relapso

FAllamos, la intencion del dicho Promotor fiscal bien y cumplidamente probada, tanto q̄ baste para auer vitoria en esta causa: en consecuencia de lo qual que deuenos de declarar, y declaramos el dicho fulano auer estado en la dicha senten-
cia de excomunion mayor por vn año y mas tiempo, y que deuenos pronunciar y declarar, pronunciamos y declaramos, cō-
denar y condenamos al dicho fulano por herege apostata, e auer caido e incurrido
en

en todas las penas y censuras en que caen e
 incurren los hereges apostatas: las quales
 mandamos seã executadas en sus personas
 y bienes, y relaxamos la persona del dicho
 fulano, si pudiere ser auida, a la justicia y
 braço seglar, para q̄ en el sea executada la
 pena q̄ en derecho tal caso requiere, o por
 bien tuuiere la dicha justicia seglar. Y por-
 que al presente la persona del dicho fulano
 absente no puede ser auida, mãdamos, que
 en su lugar sea sacada al auto vna estatua, q̄
 represente su persona, con vna corozã de
 condenado, y vn sambenito, que tenga de
 vna parte las insignias y figura de condena-
 do, y de la otra vn letrero del nombre del
 dicho fulano: la qual estatua estẽ presente
 al tiempo q̄ esta nuestra sentẽcia se leyere,
 y aquella sea entregada a la justiciay braço
 seglar acabada de leer la dicha sentẽcia, pa-
 ra que la mande quemar e incinerar. Y de-
 claramos sus bienes muebles y raizes, y se-
 mouientes ser confiscados, y pertenecer a
 la camara y fisco de su Magestad: y por esta
 nuestra sentẽcia se los aplicamos, y a su Re-
 ceptor en su nombre, desde el dia y tiẽpo q̄
 cometio los dichos delitos, cuyã declaraciõ
 en

*Atende si es cleri-
 go, para la confis-
 cacion de bienes.*

Orden de proceſſar

*Si es muger no ha
de dezir nietos.*

en nos referuamos, y declaramos por inhabiles, e incapazes a los hijos y hijas del dicho fulano, y a sus nietos por linea masculina, para poder tener, auer, y poſſeer dignidades, beneficios, y officios; aſſi Ecleſiaſticos como ſeglares, y otros officios publicos y de honra, y no poder traer armas, oro, plata, ni perlas, ni piedras preciosas, ni corales, ſeda, chamelote, ni paño fino, ni andar a cavallo, ni exercer, ni vſar de las cosas arbitraras a los ſemejantes inhabiles prohibidas; aſſi por derecho comun, como por leyes y prematicas deſtos Reynos e instrucciones del ſanto Oficio. Y por eſta nueſtra ſentencia difinitiuua juzgando, aſſi lo pronunciamos y mandamos en eſtos eſcritos, y por ellos.

Dada y pronunciada fue eſta ſentencia por los ſeñores Inquiſidores y Ordinario, que en ella firmaron ſus nombres, eſtando celebrando auto publico de la Fè en la plaza mayor deſta ciudad de en vnos cada halves altos de madera, Domingo dias del mes de año de preſentes el Licenciado fulano Fiscal, y vna eſtatua, con las inſignias contenidas en la
dicha

dicha sentencia: la qual fue entregada a la justicia y braço seglar, siendo a todo ello presentes por testigos fulano, fulano, fulano, tres, o quatro personas de las mas calificadas, y otras muchas personas Eclesiasticas y seglares, y nosotros fulano, y fulano Notarios.

Nos los Inquisidores, &c. a vos fulano vezino de Salud en nuestro Señor Iesu Christo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer y cumplir. Sepades, que ante nos parecio el Promotor fiscal deste santo Oficio, y nos denunciò e hizo relacion, diziendo, que vos el suso dicho estauades notado y testificado en los registros del santo Oficio, del crimen y delito de la heregia y apostasia, y que por miedo que tuuistes de ser preso y castigado por ello os auia desausentado de la dicha y de todos los Reynos y señorios de su Magestad: y que si assi huuiesse de passar y quedar sin proceder contra vos el dicho delito y crimen de heregia, quedaria impunito. Por ende, q̄nos pedia y pidio mãdassemos dar

Edito cõtra absente, quando està el delito cumplidamente prouado.

Aunq̄ esta relaciõ se pone como va: puede ser alterado, añadir, o quitar, conforme a lo que el Fiscal refiere en su peticiõ, porq̄ seria posible auerse buido, trayendole preso, o ydo de las carceles: auer renegado en tierra de Moros, o buelto de Luterano, y estar donde los ay, o auer otras causas que parezca conueniente expresarlas en el edito.

Orden de proceſſar

dar y dieſſemos nueſtra carta de citacion y llamamiento en forma de edito, o de otra manera, pues no ſabia donde eſtauades, y a el le ſeria dificil de vos citar personalmente, para q̄ dentro del termino que por nos os fueſſe aſignado, parecieſſedes ante nos en nueſtra Audiencia a reſponder de la Fé, y a los articulos della, y fino parecieſſedes procedieſſemos cótra vos, como contra persona ſoſpechoſa en nueſtra ſanta Fè Catolica, por todo rigor de derecho, y en todo le hizieſſemos entero cumplimiento de juſticia. Y nos viſto ſu pedimiento ſer juſto y conforme a derecho, y la informacion que contravos ay; y aſi del dicho delito de la heregia de que eſtais notado y teſtificado como de la fuga y abſencia. Mandamos dar e dimos eſta nueſtra carta de citacion y llamamiento en la dicha razon. por la qual vos citamos y llamamos, para que del dia q̄ vos fuere notificada en vueſtra persona, pudiédo ſer auído, o en las caſas de vueſtra morada, haziédolo ſaber a vueſtra muger, hijos, o criados ſi los teneis, o vezinos maſ cercanos, y leida y publicada en la Igleſia Catredal deſta ciudad, y en la parro-

Orden de processar

autos del processo a que de derecho deuais ser citado y llamado, y especial citacion se requiera hasta la sentencia difinitina, pronunciacion y execucion della inclusive, vos citamos y llamamos especial y peremptoriamente, y vos señalamos y auemos por señalados los estrados de nuestra audiencia y tribunal, donde se haran y notificaran los autos necesarios, y os pararan tãto perjuizio y daño, como si en vuestra propia persona se hiziesen y notificassen, aunque requieran otra qualquier citaciõ personal. Y mandamos, que esta nuestra carta sea fixada en vna de las puertas principales de la Iglesia, o Iglesias donde se leyere y publicare, y que so la dicha pena de excomuniõ mayor *latæ sententiæ*, y de cada cien mil maravedis para los gastos del dicho santo Oficio ninguna persona la quite, rasgue, ni cancele: y demas de las dichas penas procederemos contra las tales personas, como contra fautores de hereges, impedidores y perturbadores del libre exercicio del dicho santo Oficio, y mandaremos executar en sus personas y bienes, todas las penas en derecho establecidas. En testimonio de lo qual

qual mandamos dar e dimos la presente firmada de nuestros nombres, y sellada cō el sello del dicho santo Oficio, y refrendada de vno de los Notarios del secreto del. Dada en la

Danse dos editos devn tenor firmados y sellados en forma, y el vno dellos queda fixado en las puertas de la Iglesia, y este va escrito a lo largo: y en el otro que se escriue a lo ordinario se ponen las notificaciones que se hazen en la casa del reo, y a su muger, e hijos, o criados si los tiene, y la letura en la Iglesia, y fee de como el otro queda fixado en las puertas della: y tambien de como se dexa fixado en caso que no le ayan quitado.

Despues el Fiscal ha de acusar tres vezes la rebeldia por el orden que se dan los terminos al fin de los diez dias, o veinte primeros, y lo mesmo a los segundos, y al fin de todo el termino la tercera rebeldia, atē diendo que ningun termino quede circunduto, porque el processo vaya biē substanciado.

Y si alguno de los terminos viniere a cumplirse en dia feriado, se ha de acusar la

H

re-

Advertencia.

Orden de proceſſar

rebeldia el primero dia juridico, y algunos la acusan el dia antes, protestando ratificarla el dia despues, y assi lo hazen el primero dia juridico.

Y a la vltima rebeldia se han por señalados los estrados, y el Fiscal le pone acusacion, y della se manda dar traslado al reo, y se notifica en los dichos estrados, y se le acusan tres rebeldias, y concluda la causa se recibe a prueua, y ratifican los testigos, y dellos se haze publicacion, y concluye la causa difinitiuamente, notificando todos los autos en los dichos estrados, conforme a lo que dispone la instrucion 19. de Seuilla del año 1484. en el segundo modo que da de proceder contra absentes.

Aduertencia.

Pero haſe de aduertir, que el reo no ſe deue proueer de curador, como en alguna parte ſe ha hecho: porque ſolo eſto ſe haze en las cauſas de difuntos, contra cuyas memorias y famas ſe procede.

Sentencia contra absente quando ſe haze el proceſſo en via ordinaria.

Visto por nos los Inquisidores contra la heretica prauedad y apostasia en

y ſu

y su partido por autoridad Apostolica, juntamente con el Ordinario de v vn processo de pleito y causa criminal que ante nos ha pendido y pende entre partes de la vna el Promotor fiscal deste santo Oficio actor acusante, y de la otra fulano vezino de v absente fugitiuo, cuya estatua està presente, sobre y en razon que el dicho Promotor fiscal, parecio ante nos, y por su petition, que presentò, nos hizo relacion, diziendo (Hase de inferir la relacion de la petition, y lo que por ella pide, &c.) Lo qual por nos visto, juntamente con la informacion que presentò contra el dicho fulano; asì cerca de los dichos delitos de heregia, de que estaua testificado, como de la fuga y ausencia: mandamos dar e dimos nuestra carta de edito, citacion, y llamamiento en forma: por la qual le mandamos que dentro de cierto termino en ella contenido pareciesse ante nos personalmente en la sala de nuestra Audiencia a estar a derecho con el dicho Promotor fiscal, y tomar copia y traslado de la acusacion, o acusaciones que en esta razon le quisiessè poner, y dezir, y alegar contra ellas, y de su

82 Orden de proceſſar

derecho lo q̄ dezir y alegar quiſieſſe, que ſi parecieſſe le oyriamos, y guardariamos ſu juſticia, en otra manera el dicho termino paſſado oyriamos al dicho Promotor fiſcal lo que dezir y alegar quiſieſſe, y procederiamos en la cauſa, ſegun que fueſſe de juſticia, citandole para todos los autos del proceſſo, faſta la ſentencia difinitiuua incluſiue, ſeñaládole los eſtrados de nueſtra Audiencia y tribunal, ſegun mas largamente en la dicha nueſtra carta ſe cõtiene: la qual por no auer podido ſer auido, fue leyda y notificada. (Ha de dezir ſi ſe notificò en ſu caſa, y a quiẽ, &c.) y publicada en la Igleſia Catedral deſta ciudad, y en la parroquial de _____ donde el ſuſodicho era vezino, y fixada en las puertas dellas, y a los terminos el dicho Promotor, fiſcal acufò ſus rebeldias, y por no auer parecido en los dichos terminos, le huuimos por ſeñalados los eſtrados en forma, y el dicho Promotor fiſcal parecio ante nos, y preſentò ſu acufacion en forma contra el: por la qual en efeto dixo, &c. (Poner la relacion de la acufaciõ, y lo que pide.) De la qual mandamos dar copia y traslado al dicho fulano, y

ter-

termino en que respondiessse a ella, y en su ausencia se notificò en los estrados, y el dicho Fiscal acusò sus rebeldias, y la causa fue conclusa, y por nos recebidas las partes a prueua, se ratificaron los testigos en la forma del derecho, y dellos se hizo publicacion: de la qual mandamos dar traslado al dicho fulano, para que alegasse de su justicia, y por su ausencia se notificò en los estrados, y el dicho Fiscal acusò sus rebeldias, y la causa se concluyò difinitiuamente, y auido nuestro acuerdo y deliberacion con personas de letras y rectas conciencias.

Christi nomine inuocato.

FAllamos atentos los autos y meritos del dicho processo el dicho Promotor fiscal prouò bien y cùplidaméte su acusaciõ, segũ y como prouar le cõuino, en cõsequencia de lo qual q̄ deuemos de declarar, y declaramos el dicho fulano auer sido y ser herege apostata, fautor y encubridor de hereges, y por ello auer caido e incurrido en sentencia de excomunion mayor, y estar della ligado, y en confiscaciõ y perdimiento

Atende si es clérigo para la confiscacion de los bienes.

Orden de proceſſar

de todos ſus bienes: los quales mandamos aplicar y aplicamos a la Camara y fiſco de ſu Mageſtad, y a ſu Receptor en ſu nombre, desde el dia y tiempo q̄ començo a cometer los dichos delitos de heregia, cuya declaracion en nos reſeruamos, y relaxamos la perſona del dicho fulano, ſi pudiere ſer auido, a la juſticia y braço ſeglar, para que en el ſea executada la pena q̄ de derecho en tal caſo ſe requiere. Y porque al preſente la perſona del dicho fulano abſente no puede ſer auida: mandamos, que en ſu lugar ſea ſacada al auto vna eſtatua, que la repreſente, con vna coroza de condenado, y con vn ſanbenito, que tenga de la vna parte las inſignias y figura de condenado, y de la otra vn letrero del nombre del dicho fulano: la qual eſtatua eſtè preſente al tiempo que eſta nueſtra ſentencia ſe leyere, y aquella ſea entregada a la juſticia y braço ſeglar acabada de leer la dicha ſentencia, para que la mande quemar e incinerar. Y declaramos por inabiles e incapazes a los hijos è hijas del dicho fulano, y a ſus nietos por la linea maſculina, para poder auer, tener, y poſſeer dignidades, beneficios, y oficios,

*Si es muger no ha
de dezir nietos.*

Orden de proceſſar

Edito de reconciliado absente.

Aduiertase, que a los semejantes, y a todos los que se les causan següdos o mas procesos, en presencia, o ausencia se les han de acumular el primero, y los demas, poniendolos por principio, sin contetarse con poner solamente la sentēcia y abjuraciones, como algunas vezes se haze: porque es muy conueniente y necesario ver los dichos procesos, para la determinacion del ultimo.

muchas personas Eclesiasticas y seglares, y nosotros fulano, y fulano Notarios.

Nos, &c. a vos fulano vezino de Salud en nuestro Señor Iesu Christo, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer y cumplir. Sepades, q̄ ante nos parecio el Promotor fiscal deste santo Oficio, y nos hizo relacion, diziendo, que por los procesos y registros deste santo Oficio constaua y parecia, como vos el dicho fulano auia des sido preso en el, por delitos de heregia que auia des fecho y cometido contra nuestra santa Fè Catolica, ley Euangelica, y estando preso se auia fecho y causado cõtra vos processo, y por las confesiones que auia des fecho, y señales de arrepentimiento q̄ auia des mostrado, auia des sido admitido a reconciliacion por nos (ò por los Inquisidores que a la fazon eran) creyendo os conuertia des de puro coraçõ y Fè no fingida, y se os auia impuesto pena y penitēcia de habito y carcel perpetuos, o y se os auia mandado que la dicha carcel la guardassedes en la carcel perpetua deste santo Oficio, y hiziesedes y cum-

cumpliessedes las otras penitencias, que por la sentencia que contra vos se auia dado y pronunciado se os mandauan: de la qual y del processo que contra vos se auia fecho, hazia presentacion, para que nos constasse de todo ello, y de como se os auia mādado lo cumpliessedes, so pena de impenitente relapso: y que era así, que como siempre os estuuiestes y estais herege apostata, y no os cōuertistes de puro coraçon, sino fingida y simuladamente, como impenitente relapso auéis dexado de cumplir las dichas penitencias que os fuerō impuestas, y quebrantando la dicha carceleria q̄ os fue mandada guardar, y os ausentastes della, y desta ciudad, y destos Reynos, a fin y efeto de estar y permanecer en los dichos vuestros errores, abscondiendoos en partes y lugares do no podiades ser auido, como parecia por el dicho vuestro processo è informacion sobre ello recebida, de que hazia presentacion. Por ende, que nos pedia y requería, que en vuestra ausencia y rebeldia os declarassemos auer hecho y cometido los dichos delitos, y auer sido ficto y simulado confitente, e impenitente relapso, y

estar

Orden de proceſſar

eſtar ligado en ſentencia de excomunion mayor, y pudiendo ſer auido en perſona, y ſino vueſtra eſtatua relaxaſſemos a la juſticia y braço ſeglar, declarando vueſtros bienes pertenecer a la Camara y fiſco de ſu Mageſtad. Y ſi para mayor juſtificacion fueſſe neceſſario dar cartas de citacion y llamamiento las dieſſemos para que ſe notificafſen y leyefſen en las partes y lugares que el derecho quiere: y ſobre todo le hiziéſſemos entero cumplimiento de juſticia. Y por nos viſto lo ſuſodicho, queriendo proueer lo que toca al ſeruicio de Dios, y al bien de la juſticia, mãdamos dar e dimos la preſente en la dicha razon: por el tenor de la qual vos amoneſtamos y requerimos: y en virtud de ſanta obediencia, y ſo pena de excomunion mayor: primo, ſecundo, tercio peremptoriamente, ſegun forma de derecho, vos mandamos, que del dia q̄ eſta nueſtra carta fuere leyda en vueſtra preſencia ſi pudieredes ſer auido, y ſino, en las caſas de vueſtra morada, haziendolo ſaber a vueſtra muger, hijos, y padres ſi los auéis, o a los vezinos mas cercanos, o ſiendo leyda publicamente en la Igleſia Catredal, o parro-

parroquia de donde sois vezino, y
 afixada en vna de las puertas della, para q̄
 mejor venga y pueda venir a vuestra noti-
 cia, y de otras personas que vos lo hagan sa-
 ber, y dello no podais pretéder ignorancia,
 fasta dias primeros siguientes:
 los quales vos damos y assignamos por tres
 terminos, y moniciones canonicas, dando
 os dias por cada termino, y to-
 dos los dichos dias por plazo y
 termino peremptorio, monicion canoni-
 ca premiffa en derecho, vos el dicho fula-
 no parezcais ante nos personalmente en la
 sala de nuestra Audiencia a dar razon de
 lo que el dicho Fiscal os pide y quisiere pe-
 dir y demandar a cerca de lo susodicho, y
 como sentis de nuestra santa Fè Catolica, y
 tomar copia y traslado de la acusacion, que
 os entiende poner, y de todos los otros au-
 tos que contra vos hiziere, e oir sentencia,
 o sentencias, afsi interlocutorias como defi-
 nitivas, que sobre la dicha razon se dieren,
 y pronunciaren, y execucion dellas, y si pa-
 recieredes en el dicho termino, oir vos he-
 mos, e guardaremos en todo vuestra justi-
 cia: en otra manera, si rebelde y contumaz
 fue-

Orden de proccessar

fueredes, pasado el dicho termino , auidas aqui por repetidas las dichas canonicas mociones, desde aora para entonces , y de entonces para aora , ponemos y promulgamos en vos sentencia de excomunion mayor, y vos excomulgamos en estos escritos, y por ellos: y vos apercebimos, que pasado el dicho termino, vuestra ausencia auida por presencia, oyremos al dicho Promotor fiscal , y procederemos en la dicha causa, segun que hallaremos por derecho, proueyendo en todo justicia. Para lo qual todo que dicho es, y para cada cosa y parte dello, y para todos los autos del dicho proccesso, fasta la sentencia difinitiuua y execucion della inclusive, vos citamos y llamamos especial y expressamente, y os señalamos los estrados de la Audiencia deste santo Oficio, donde vos seran notificados los dichos autos, y cada vno dellos, y os parará tanto perjuizio, como si en vuestra propia persona se hiziesen y notificassen. Otro si so la dicha pena de excomuniõ mayor late sententiæ, mandamos a todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, que supieren , o huieren visto,

visto, o oído dezir donde el suso dicho fu.
lano esté, o quien le aya dado fauor, calor,
y ayuda para se yr y ausentar de la dicha
carceleria y penitencia, y las mismas perso-
nas que lo ayan dado, o fauorecido, lo vègã
luego a dezir y manifestar, diziendo, y ma-
nifestando lo que dello supieren; con aper-
cebimiento que les hazemos, que no lo cū-
pliendo procederemos cōtra ellos a los de-
clarar por publicos excomulgados, y exe-
cutar las penas en derecho establecidas.

*(La pena que no se quite, ni rasgue, conforme
ala antes desta.)* En testimonio de lo qual,
&c. fello y firmas.

*Hase de advertir, que a los reconciliados, o
penitenciados, cō abjuraciō de vehemēti,
que estãdo reclusos quebrantan sus peni-
tencias, y se ausentan, no auiendo contra
ellos otra informaciō, saluo de la fuga se
les deuen hazer sus processos, cōforme al
capitulo cū contumacia, porque la sospe-
cha que resulta de la fuga, junto cō la de
auerse dexado estar excomulgados mas
tiēpo de un año, hazen entera prouança
para poderlos declarar por hereges rela-
psos,*

Aduertencia.

Orden de proceſſar

psos, y relaxar ſus eſtatuas al braço ſe-
glar. Pero auiendo informacion, por la
quale ſtã cõuencidos de auer cometido nue-
uos delitos de heregia, y auentãdo ſe, ſe les
podrã hazer los proceſſos en la via ordi-
naria, cõforme al ſegũdo modo q̃ dispone
la inſtruciõ 19. de Sevilla del año de 1484
mas eſto no ſe deue hazer cõ ſola la infor-
macion de la fuga, como algunos lo hã acos-
tumbrado, porque aquella no baſta para
cõdenarlos por relapsos, como ſe determi-
nò en el Conſejo en cierta cauſa, q̃ auien-
do ſe procedido en auſencia, con ſola la in-
formacion de la fuga, contra cierta perſo-
na reconciliada auſente, y relaxada en
eſtatua al braço ſe glar, como relapſa, ſe
reuocò la ſentencia, por no eſtar conuen-
cida de nuevos delitos, y ſe mandarõ reſti-
tuir, y reſtituyeron los bienes que por ella
ſe le auian confiscado.

Tambien ſe dan dos cartas de un tenor,
una para fixar en la puerta de la Igleſia,
y otra en que ſe ponen las notificaciones,
y ſe pone en el proceſſo.

Acuſanſe las rebeldias por el orden que
eſtã dicho en las cartas antes deſta: ſaluo,
que

que algunas vezes se pide denunciatoria, y otras se sigue el processo ordinario, auiedo por señalados los estrados en la vltima rebeldia, y pone el Fiscal la acusacion, y recibir la causa aprueua, ratificar testigos, y hazer los otros autos, fasta concluir la causa con los estrados, sin nombrar curador, ni defensor. Pero cerca desto se ha de atender a lo que se adierte despues de la data deste edito.

Si se da denunciatoria en la relacion della, base de aduertir que sea conforme a lo que se contiene en el edito, lo demas conforme a la passada.

La sentencia se hara, segun la forma, como huuiere fecho el processo.

Nos, &c. A vos los hijos, nietos, descendientes, herederos, legatarios, y otras qualesquier personas que interesse pretendieren de fulano difunto, vezino que fue de y a otras qualesquier personas de qualquier estado, grado, orden, dignidad, o condicion que sean, a quien por infamia, o interesse, o por otra qualquier manera toca, y atañe, tocar, y atañer puede la causa y negocio infraescriptos, cuyos nombres y

Edito de memoria y fama.

La instruccion 61. da la forma que se ha de guardar en las causas de difuntos: y tambien las instrucciones 62. y 63.

cog-

Orden de proceſſar

*Las instrucciones
59. y. 60. ordenan
lo que ſedeue ha-
zer quando algun
preſo muere, o pier-
de el juizio.*

*Atende, ſies de la
ſectã de Maboma,
o de Lutero.*

cognombres auemos aqui por expreſſados y nombrados. Salud en nuestro Redentor Ieſu Chriſto, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente ſon dichos Apoſtolicos, firmemente obedecer y cumplir. Sepades, que ante nos parecio el Promotor fiſcal deſte ſanto Oficio, y nos denunció, y dixo en como el ſuſodicho viuiendo en eſta preſente vida, eſtando en abito y poſſeſſion de Chriſtiano, y aſi ſe nombrando, goçando y vſando de los priuilegios, exempciones, inmunidades, que los fieles y Catolicos Chriſtianos gozan, y deuen gozar, auia hereticado y apoſtatado en vilipendio, y menosprecio de nuestro Saluador Ieſu Chriſto, y de ſu ſanta Fè Catolica, guardãdo la reprouada ley de Moyſen, teniendo y creyendo ſus preceptos, ritos, y cerimoniaſ que los Iudios tenian y guardauan en gran peligro y condenacion de ſu anima, y eſcandalo de los fieles Chriſtianos: y perſeuerando aſi en ſus errores auia ſenecido ſus dias, y que entendia el dicho Promotor fiſcal denunciar y acular ante nos, y poner contra el ſuſodicho ſu aculaçion y demanda en aquellavia e forma que
de

de derecho deuiesse y pudiesse, porque la memoria y fama del susodicho no quedasse entre los viuietes, y en detestacion de tan grande maldad su nombre fuesse quitado de sobre la haz de la tierra, y sus delitos fuesen manifestados y publicos, y no quedassen sin castigo: sobre lo qual nos pidio nuestra carta de edito, citacion, y llama miéto, para vos los susodichos, y para cada vno de vos en la forma necesaria de derecho, y en todo se le hiziesse entero cumplimiento de justicia. Y nos visto su pedimiento ser justo conforme a derecho, mandamos al dicho Promotor fiscal nos diesse informacion de los delitos de heregiay apostasia, que el susodicho auia fecho y perpetrado en su vida, despues que recibio agua de Baptismo, e q̄ sobre ello haríamos lo q̄ de justicia hallassemos: e auida informació de lo susodicho, y por nos vista, mandamos dar, e dimos la presente carta de edito, citacion y llamamiéto para vos los susodichos, y para cada vno de vos só la forma en ella contenida: por la qual y su tenor, vos citamos y llamamos, para que del dia que esta nuestra carta vos fuere leyda y notificada

I

en

Orden de processar

en vuestras personas pudiendo ser auidas, y
fino ante las puertas de las casas de vuestras
moradas, haziendolo saber a vuestras mugere
res, hijos, o criados si los teneis, o dos vezi
nos mas cercanos: de manera que se presu
ma venir a vuestra noticia, y dello no po
dais pretender ignorancia, fasta dias
primeros siguientes: los quales vos damos
y assignamos por tres terminos, dando os
dias por cada termino, y todos
dias por plazo y termino peremptorio tri
na canonica monicione en derecho pre
missa, vengais y parezcais, y cada vno de
vos parezca y venga ante nos en esta nuestra
Audiencia, donde al presente residimos, o
donde quiera que estuuiéremos y residie
remos a ver poner la demanda, o demãdas,
acusacion, o acusaciones que el dicho Pro
motor fiscal pusiere contra la memoria y
fama del dicho fulano, y a tomar copia y
traslado dellas, y a responder, y alegar, y
procurar la defensa de la dicha memoria
y fama, y todo lo que de derecho vieredes
os conuiene: e si pareciéredes en el dicho
termino, oir vos hemos, e guardaremos
vuestra justicia: en otra manera el dicho
termino

termino pasado, no pareciédo, vuestras ausencias auidas por presencias, oyremos al dicho Promotor fiscal lo que dezir y alegar y prouar quisiere, y recibiremos su acusacion y acusaciones, y denūciaciones, y prouanças, y procederemos en la causa, segū y como por derecho hallaremos, fasta dar sentēcia difinitiuā. Para lo qual todo q̄ dicho es, y para cada vna cosa y parte dello: y para todos los autos q̄ citacion requierē successiue vno en pos de otro, fasta la final cōclusion y sentēcia difinitiuā inclusiue, por la presente vos citamos y llamamos especial y peremptoriā mēte, a vos y a cada vno de vos, y vos señalamos los estrados de la dicha nuestra Audiencia, a donde vos seran notificados, y os pararan tanto perjuizio, como si en vuestras propias personas se notificassen. Y porq̄ ninguna persona pueda pretender ignorācia de lo su sodicho, mandamos q̄ esta nuestra carta sea publicada, y leida en alta e inteligible voz en la Iglesia parroquial de vn Domingo, o fiesta de guardar a la Missa mayor, y despues sea puesta, y afixada en vna de las puertas principales de la dicha Iglesia: y

Orden de proceſſar

mandamos ſo pena de excomuniõ mayor lata ſententiæ, y de cien açotes, y de cinquenta mil maravedis para los gaſtos extraordinarios del ſanto Oficio, que ninguno ſea ofado de la quitar, ni raſgar, ni cancelar, con apercebimiẽto que les hazemos, que procederemos contra los tales, como contra impedidores y perturbadores de la execucion del dicho ſanto Oficio, y mandaremos executar la dicha pena, y otras penas, ſegũ y como hallaremos por derecho. En teſtimonio de lo qual mandamos dar e dimos la preſente firmada de nueſtros nõbres, y ſellada con el ſello del dicho ſanto Oficio, y refrẽdada de vno de los Notarios del ſecreto del. Dada en, &c.

Hanſe de dar dos, como dize arriba en lo de abſentes.

Notificacion.
Inſtruciõ 61. y 63.
dar el orden que en eſto ſe ha de guardar.

Esta citacion ſe ha de notificar en perſona a los hijos y herederos del difunto, y a las otras perſonas que puedan pretender intereſſe, ſobre que ſe ha de hazer diligencia, para ſaber ſi ay decendientes, y por los intereſſe putantes ſe deue leer en la Igleſia, y fixar en las puertas della.

A los

A los terminos ha de acusar el Fiscal las rebeldias a los citados, y interesse putates, pidiendo les ayan por señalados los estrados, y se proceda en la causa conforme a derecho.

Rebeldias.
Han de ser tres como van dados los terminos en el edicto, al fin de cada termino la suya, de manera q̄ no quede circunduto ningun termino.

Si pareciere defensor legitimo se deve admitir.

A la tercera rebeldia, aunque ayan parecido defensores, se acostumbra en algunas partes a los interesseputantes auerles por señalados los estrados, y nōbrar defensor, con el qual se hazen los autos como con los otros defensores, y sino parece nadie, el defensor se nombra por todos, y con el se sigue la causa ordinariamente, y se le notifican los autos necessarios.

Està la curadoria arriba en el orden del processo de menor, salvo que en lugar de menor, ha de dezir memoria y fama.

Christi nomine inuocato.

FAllamos atentos los autos y meritos del dicho processo, que el dicho Promotor fiscal prouò bien y cūplidamente su acusaciō, damos y pronunciamos su intencion

Sentencia de memoria.

I 3 por

Orden de proceſſar

por bien prouada, y que los dichos defen-
fores de la dicha memoria y fama del di-
cho fulano, no prouaró coſa alguna, que re-
leuarle pudiesſe: en conſequeſcia de lo qual
que deuenos de declarar, y declaramos el
dicho fulano al tiempo que viuió y murio
auer perpetrado y cometido los delitos de
heregia y apoſtaſia, de que fue acufado, y
auer ſido y muerto herege apoſtata, fautor
y encubridor de hereges, excomulgado de
excomunion mayor, y por tal lo declara-
mos y pronunciamos, y dañamos ſu me-
moriam y fama: y declaramos todos ſus bie-
nes ſer conſiscados a la Camara y fiſco de
ſu Mageſtad, y ſi es neceſſario ſe los aplica-
mos, y a ſu Receptor en ſu nombre deſde
el dia y tiempo que cometio los dichos de-
litos, cuya declaracion en nos reſeruamos.
Y mãdamos, que el dia del auto ſea ſacada
al cada halfo vna eſtatua que repreſente ſu
perſona, con vna coroga de condenado, y
con vn ſanbenito, que por la vna parte del
tenga las inſignias de condenado, y por la
otra vn letrero del nombre del dicho fula-
no: la qual deſpues de ſer leida publicamen-
te eſta nueſtra ſentencia ſea entregada a la
juſti-

*Atende ſi es cleri-
go para la conſiſca-
cion, como en la
precedente.*

justicia y braço seglar, y sus huesos seã desenterrados, pudiendo ser discernidos de los otros de los fieles Christianos, de qualquier Iglesia, monasterio, cimiterio, o lugar sagrado donde estuuiere, y entregados a la dicha justicia, para que sean quemados publicamente en detestacion de tan graues y tan grandes delitos, y quitar, y raer qualquier titulo si lo tuuiere puesto sobre su sepultura, o armas si estuuieren puestas, o pintadas en alguna parte: por manera q̄ no quede memoria del dicho fulano sobre la haz de la tierra, saluo de nuestra sentencia, y de la execucion que nos por ella mandamos hazer: y para que mejor quede en la memoria de los viuietes, mãdamos, que el dicho sambenito, o otro semejante, con las dichas insignias y letrero de condenado, seã puesto en la Iglesia Cathedral, o parroquial de donde fue parroquia no, en lugar publico, donde estè perpetuamente. Otro si, pronunciamos y declaramos los hijos, y hijas, y nietos por linea masculina del dicho fulano, ser priuados de todas y qualesquier dignidades, beneficios, y officios; assi Ecclesiasticos, como

I 4

segla-

Si es muger no ha de dezir nietos.

Orden de proceſſar

ſeglares, que ſean publicos, o de honra, que tuuieren y poſſeyeren, e por inabiles e incapazes para poder tener otros, y para poder andar acauallo, traer armas, ſeda, chamelote, y paño fino, oro, plata, perlas precioſas, y corales, y exercer y uſar de las otras coſas, que por derecho comun, leyes y prematicas deſtos Reynos, e inſtrucciones del ſanto Oficio, eſtan prohibidas a los hijos y decendientes de los tales delinquentes. Y por eſta nueſtra ſentencia difinitiuia juzgando aſi lo pronunciamos, declaramos y mandamos en eſtos eſcritos, y por ellos.

Pronunciacion.

Dada y pronunciada fue eſta ſentencia de fuſo por los ſeñores Inquiſidores y Ordinario que en ella firmaron ſus nombres, eſtando celebrando Auto publico de la Fè en la plaça mayor deſta ciudad de _____ en vnos cadahalſos de madera Domingo _____ dias del mes de _____ año de _____ preſentes el Licenciado fulano Fiscal, y vna eſtatua con las inſignias contenidas en la dicha ſentencia: la qual fue relaxada, y entregada a la juſticia y braço ſeglar: a lo qual fueron teſtigos preſentes fulano, y fulano,

vt.

vt suprà, y otras muchas personas Ecclesiasticas y seglares.

Compurgacion.

EN la ciudad de _____ a _____ dias del mes de _____ año de _____ estando los señores Inquisidores fulano y fulano, y fulano como Ordinario de _____ en su Audiencia de la mañana mandaron traer a ella al dicho fulano, e siendo presente le fue dicho, si ha acordado alguna cosa en su negocio.

Compurgacion.

Dixo, &c.

E luego los dichos señores Inquisidores y Ordinario pronunciaron la sentencia siguiente.

Visto por nos los Inquisidores, &c. juntamente con el Ordinario del dicho Obispado, &c.

FAllamos que deuemos induzir y poner, induzimos y ponemos purgacion canonica al dicho fulano: la qual mādamos, que preste y haga con numero de _____ personas que sean Christianos viejos, de buena fama y honesta conuersacion, zeladores de nuestra fanta Fè Catolica, que sepan y conozcan el trato y conuersaciõ del dicho

Sentencia de compurgacion.

Esta sentencia ha de ser conforme a lo que se buiere votado en consulta.

Orden de proceſſar

Algunas vezes se suele dezir, que los compurgadores no ſeñ de las personas que nombrò por teſtigos en ſus defenſas, y acordandose aſſi, ſe ha de expreſſar en la ſentencia.

dicho fulano de años a eſta parte, y que no ſean ſus parientes, ni aſines, ni a el aficionado, de guiſa q̄ en ellos no aya ſoſpecha alguna: para la qual compurgacion hazer, le damos y aſignamos termino de dias primeros ſiguientes, dentro de los quales nombre personas, porque podria ſer auer muerto, o eſtar aſentes algunos de los que nombrare. Y le apercebimos, que no haziendo las diligencias dentro del dicho termino: aquel paſſado, hecha, o no hecha la dicha purgaciõ, proueremos en eſta cauſa lo que con derecho de uamos. Aſſi lo pronunciamos y mãdamos en eſtos eſcritos, y por ellos.

Pronunciacion.

La qual dicha ſentencia dieron y pronunciaron los dichos ſeñores Inquiſidores y Ordinario eſte dicho dia, mes, y año ſuſodichos, en preſencia del dicho fulano, al qual ſe notificò en ſu perſona: y dixo, &c.

Lleuenle a ſu carcel, para que piense los que ha de nombrar.

¶ En la ciudad de eſtando los ſeñores Inquiſidores Licenciados fulano y fulano en ſu Audiencia de la mañana, o tarde,
man-

mandaron traer a ella al dicho fulano: y fiédo presente le fue dicho, que ya sabe que en la Audiéncia passada se le mādò nōbrasse cōpurgadores, &c. que vea a quié nombra.

Dixo que nombraua y nombrò a fulano, y fulano, &c. Y así fue mādado boluer a su carcel.

Nombramiéto de compurgadores.

Para hazer la compurgacion se pone en la mesa de la Audiencia el libro de los Evangelios, y una cruz, y dos candeleros con velas encendidas, con mucha autoridad.

En _____ dias del mes de _____ estando los señores Inquisidores fulano, y fulano, y fulano, como Ordinario de _____ en su Audiencia de la mañana, o tarde, y presentes fulano, y fulano, y fulano, &c. mandaron traer a ella ante si al dicho fulano: y siendo presente le fue dicho, que ya sabe como el nombrò por testigos compurgadores a fulano, y a fulano, &c. los quales se han mandado llamar, y estan presentes, que los vea y reconozca si son ellos las personas que nombrò para el dicho efeto. Y auendolos visto y reconocido el dicho fulano, dixo q̄ las personas que está presentes son

Reconoce el reo los compurgadores.

Orden de proceſſar

ſon las que el nõbrò por teſtigos compurgadores, y a todos y cada vno dellos los nõbrò por ſus nombres, y dixo, q̄ los presenta ua y preſentò para la dicha compurgaciõ.

E luego los dichos ſeñores Inquiſidores preguntaron a los dichos compurgadores, ſi querian entender en la dicha compurgacion para que el dicho reo los auia nombrado, donde no, que lo dixeffen, para que el vieſſe lo que le conuenia.

Acceptan los compurgadores.

Los dichos compurgadores dixeron, y cada vno dellos dixo, que querian entèder en la dicha compurgacion, y eſtar preſentes a ella.

Juramento del reo.

E luego en preſencia de los dichos compurgadores fue recebido juramento en forma deuida de derecho, ſobre la ſeñal de la Cruz, y ſantos Euangelios del dicho fulano, ſo cargo del qual prometio de dezir verdad, ſobre lo que le fueſſe preguntado, y que por temor de la muerte, ni perder los bienes, ni la honra, ni por otro ningun reſpeto no encubrirà coſa alguna de la verdad, antes la dirà llana y enteramente, y a la concluſion del dicho juramento, dixo, ſi juro, y Amen.

Eluc-

E luego los dichos señores Inquisidores en presencia de los dichos compurgadores dixerón al dicho fulano: Vos fulano fuistes acusado de tal y de tal delito (especificádo los delitos que saben a heregia tan solamente) de los quales estais veheméte sospechofo, considerados los meritos del processo, preguntamos os so cargo del juramento q̄ hizistes, si cometistes, o creistes estas cosas, o alguna dellas?

Pregunta que se haze al reo.

El dicho fulano en presencia de los dichos compurgadores dixo (assentarse ha su respuesta, como la diere, y con tanto fue mandado llevar a su carcel.)

Respuesta.

E luego los dichos señores Inquisidores recibieron juramento en forma de uida de derecho, sobre la señal de la Cruz, y santos Euangelios de los dichos fulano, fulano, y fulano, &c. compurgadores, so cargo del qual prometieron de dezir verdad de lo que les fuesse pregütado, y que por odio, amor, ni temor, ni aficion, ni por otro respeto alguno, no diran al contrario de la verdad.

Apartarse han los compurgadores cada vno por si, de manera que no se puedan hablar.

Orden de proccessar

hablar, ni comunicar en manera alguna, y en los autos se escriuira como se apartarõ.

Aunque el comun estilo es, que los compurgadores juran todos juntos, y afsi lo quiere dar a entender la forma que ponen las instrucciones: pero parece que no seria inconueniente que jurasse cada vno por si, y que se le declarasse muy particularmẽte el efeto de la compurgacion, para que con mayor libertad y deliberacion declaren, pues es cosa de tanto perjuyzio.

Hora se tome juramento a todos juntos, o a cada vno de por si, el examen se ha de hazer a cada vno por si, secreta y apartadamente en la forma siguiente.

Examen de los compurgadores.

El dicho fulano testigo compurgador, auiendo jurado en forma: y siendo preguntado, si ha estado atento a lo que en esta Audiencia ha passado, y si ha oido y entendido muy bien lo que al dicho fulano le fue dicho y preguntado, y lo que el respondio a ello.

Respondera el testigo satisfaziendo a la pregunta enteramente, y dira su edad.

Pre-

Preguntado pues dize ha oido y entendido muy bien lo susodicho, y el juramento que el dicho fulano hizo, y lo que respondió a lo que le fue preguntado, que declare segun la confianza y credito que tiene del dicho fulano, y lo que del conoce, si cree q̄ el dicho fulano dixo verdad.

Dixo &c. Assentarse ha su respuesta en forma. Fuele encargado el secreto, so pena de excomuniõ mayor latae sententiae, prometiolo. Passò ante mi fulano Notario.

Firmarà si sabe, y sino el Inquisidor mas antiguo.

Por este mismo orden se han de examinar todos los compurgadores, sin hazelles mas preguntas, ni repreguntas.

Antes que se venga a hazer la compurgacion a costumbran los Inquisidores informarse, si algunos de los compurgadores nombrados por el reo, son sus parientes, o afines, o les faltan algunas de las calidades que son necessarias para ser tales compurgadores, conforme a los votos y sentencia: y si les parece los examinan a ellos mismos, con juramento en la manera siguiente.

Diligencia que se ha de hazer antes de la cõpurgaciõ, pareciẽdo a los Inquisidores conueniente.

Si conocen a fulano, y de que manera, y quanto tiempo ha, y quanto durò entre el dicho

dicho

Orden de proceſſar

dicho fulano, y los dichos teſtigos el dicho conocimiento.

Si ſon parientes, o cuñados del dicho fulano, o de ſu muger, y ſi darian parte de ſu hazienda, o dineros, porque el dicho fulano ſalieſſe en qualquier manera de la carcel.

Si la muger del dicho fulano, o hijos, o algun pariente, o otra perſona ayan hablado con los dichos compurgadores, rogandoles, o trayendoles a que compurgen al dicho fulano. O ſi los dichos compurgadores ſe han ofrecido a alguno de los parientes, o a otra perſona, que ſi los nombraren por cõpurgadores, lo compurgaran.

La ſentencia ha de ſer conforme a lo que reſultare de la compurgacion.

Vn Notario del ſecreto teniendo la cruz delante diga en alta voz.

Iuramento para auto, y para quando ſe lee el edito de la Fè.

Alçad todos las manos, y diga cada vno, que juro a Dios y a ſanta Maria, y a eſta ſeñal de Cruz, y a las palabras de los ſantos Euangelios, que ſeré en fauor, deſenſion, y ayuda de la ſanta Fè Catolica, y de la ſanta
Inqui-

Inquisicion, oficiales y ministros della, y de manifestar y descubrir todos y qualesquier hereges, fautores, defensores, y encubridores dellos, perturbadores, é impedidores del dicho santo Oficio, y que no les dare fauor, ni ayuda, ni los encubrire, mas luego que lo sepa lo reuelare, y declarar a los señores Inquisidores: y si lo contrario hiziere Dios me lo demãde, como a aquel, o aquellos que a sabiendas se perjuran: digan todos, Amen.

Forma del juramento que han de hacer los Corregidores, y Regidores, y otros qualesquier oficiales de las ciudades, Villas, y lugares donde reside el oficio de la santa Inquisicion.

NOs fulano Corregidor de la ciudad de _____ y fulano su Lugarteniente, y fulano, y fulano Regidores, y fulano, y fulano Alguaziles, por amonestacion y mandado de los señores Inquisidores, que residen en esta dicha ciudad, como verdaderos Christianos, y obedientes à

Juramento que hacen las justicias.

K los

Orden de proceſſar

los mandamientos de la ſanta madre Igleſia, prometemos y juramos por eſtos ſantos Euangelios, y ſanta Veracruz, que tenemos ante nueſtros ojos, y tocamos con nueſtras manos, que tendremos la ſanta Fè Catolica, que la ſanta madre Igleſia de Roma tiene y predica, y que la haremos tener y guardar a todas otras qualesquier perſonas ſujetas a nueſtra jurisdiccion, y la defenderemos con todas nueſtras fuerças, contra todas las perſonas que la quiſieren impugnar, y contradzir, en tal manera que perſeguiremos a todos los hereges, y ſus creyentes, y fauorecedores, receptadores, y defenſores, y los prenderemos y mandaremos prender, y los acufaemos y denunciaremos ante la ſanta madre Igleſia, y ante los dichos ſeñores Inquiſidores como ſus miniſtros, ſi ſupieremos dellos en qualquier manera. Mayormente lo juramos y prometemos, quando cerca deſte caſo fuereſmos requeridos.

Otroſi, juramos y prometemos, que no cometeremos, ni encargaremos nueſtras tenencias, ni alguazilazgos, ni otros
oficios

oficios publicos de qualquier calidad que sean, a ningunas de las dichas personas, ni a otras ningunas a quien fuere vedado, o impuesto por penitencia por vuestras mercedes, o por otros qualesquier Inquisidores, que en este santo Oficio, o en otro ayan residido, ni a ningunas personas que el derecho por razon del dicho delito lo prohibe, e si los tuuieren no les dexaremos vsar dellos, antes los puniremos, y castigaremos conforme a las leyes destos Reynos.

Otrofi, juramos y prometemos, que ninguno de los susodichos recibiremos, ni tendremos en nuestra familia, compañia, ni seruicio, ni en nuestro consejo: y si por ventura lo contrario hizieremos no sabiendolo, cada y quando que a nuestra noticia viniere las tales personas ser de la condicion susodicha, luego los alcanzaremos.

Otrofi, juramos, y prometemos, que guardaremos todas las preheminencias, priuilegios, y exempciones, è inmunidades, dadas y concedidas a vos los dichos señores Inquisidores, y a todos los otros

Orden de proceſſar

oficiales ministros y familiares del dicho ſanto Oficio, y los haremos guardar a otras personas.

Otroſi, juramos y prometemos, que cada y quando que por vos los dichos ſeñores Inquiſidores, o qualquier de vos nos fuere mandada executar qualquiera ſentencia, o ſentencias contra alguna, o algunas personas de los ſuſodichos, ſin ninguna dilacion lo haremos y cumpliremos, ſegun y de la manera que los ſagrados Canones y leyes, que en tal caſo hablan, lo disponen: y que aſi en lo ſuſodicho, como en todas las otras coſas que al ſanto Oficio de la Inquiſicion pertenecieren, ſeremos obedientes a Dios, y a la Igleſia Romana, y a vos los dichos ſeñores Inquiſidores, y a vuestros ſuceſſores, ſegun nueſtra poſſibilidad, aſi Dios nos ayude, y eſtos ſantos quatro Euangelios que cõ nueſtras propias manos tocamos: y ſi lo contrario hizieremos, Dios nos lo demande, como a malos Chriſtianos, que a ſabiendas ſe perjuran, Amen.

*Quando en poder de alguna persona ſe
hallan*

hallan papeles suyos, o agenos, o en poder de otros, siendo suyos: *tiense este orden.*

Traenle a la Audiencia, y los Inquisidores hazen que reconozca los dichos papeles cada quaderno por si, declarando que obra, o sermones, y que titulo tiene, y como comiença, y acabada, y las demas particularidades. Y asentarse ha cada pieça en vn capitulo, y no todas juntas. Y sino fueren suyos declare donde los huuo, y como vinieron a su poder, y numerarse han los dichos quadernos por primero y segundo.

Reconocimiento.

Despues de reconocidos todos llamarfe han los Teologos, y mostrarfeles han todos los dichos papeles, y calificaran las proposiciones que hallaren en ellos, de que se pueda imputar delito, calificando cada proposicion por si, comenzando por el numero que tuuieren los quadernos.

Calificacion.

En el quaderno primero que tiene por titulo tal, folio dize tal, y tal, tomando y escriuiendo todas las palabras de que se

K 3 colige

Orden de processar

colige la tal proposicion, de manera, que se saque toda la sentencia, y luego dira de esta manera.

Dixeron que es proposicion tal, o tal, dandole su calidad, y assi de todas, y al fin pondran dia, mes, y año: y lo firmaran; por que siendo muchas, pocas vezes acontece calificarse en vn dia todas: y suele dezir en la cabeça assi.

Las proposiciones que se hallan en las escrituras y papeles de fulano, y las calificaciones dellas son las que se siguen.

Traslado que se ha de sacar, y dar al reo.

Hechas estas calificaciones, segun es dicho al pie de cada proposicion la suya, sacarse ha traslado de las demas proposiciones, sin las calificaciones, para dar al reo quando la pide: y si pidiese traslado del papel donde se huieren sacado las proposiciones, o qualquiera dellas, se le deue dar, porque es defensa, y podria ser auerse declarado en otra parte, o partes, o salvar la proposicion.

Traer

Traerse ha à la Audiencia el reo.

E siendo presente le fue dicho, que en las escrituras y papeles que se le han mostrado, y el tiene reconocidos por suyos, y se han hallado en su poder, se han hallado algunas proposiciones hereticas, o sospechosas: (declarando algunas de las otras calidades, como mejor pareciere) de las quales se le haze cargo para que diga lo que dellas, y cada vna dellas siente y entiende: y para este efeto le seran leidas, y se le encarga responda a cada vna dellas, diciendo en todo enteramente verdad, foy cargo del juramento que tiene fecho. Su tenor de las quales dichas proposiciones es este que se sigue.

Aqui las proposiciones con las calificaciones: pero no se le han de leer al reo las calificaciones, ni darle noticia dellas, sino las proposiciones solas.

E luego el dicho fulano, siendole ley- *Leense las propo-*
das las dichas proposiciones, respondió *siciones.*

K 4

a ellas,

Orden de proceſſar

a ellas, ſo cargo del juramento que tiene fe-
cho en la manera ſiguiente.

Reſpueſta.

A la primera propoſicion dixo, &c. Et ſic
de alijs, y acabò de reſponder.

Los dichos ſeñores Inquiſidores le man-
daron dar copia y traslado de las dichas
propoſiciones, y pliegos de
papel que pidio para reſponder a ellas : los
quales ſe le dieron rubricados de mi el pre-
ſente Notario, y con ello fue mandado bol-
uer a ſu carcel, y ſe le mandò reſponder
con breuedad.

*La copia ha de ir ſin las calificaciones, y haſe
de poner las hojas que lleva.*

Audiencia.

EN la ciudad de fue mandado
traer, &c. e ſiendo preſente, &c. le fue
dicho, que el Alcaide ha fecho relacion,
que pide Audiencia, y pues eſtà en ella,
que diga lo que quiere, diziendo en todo
verdad, ſo cargo, &c. Dixo que es verdad,
que el ha pedido la dicha Audiencia, por-
que tiene eſcrita la reſpueſta de las dichas
propoſiciones: de la qual hizo preſentaciõ
en

en hojas de papel de medio pliego cada vna. Su tenor de lo qual es este, que se sigue.

Aqui la respuesta que da por escrito.

E presentada los dichos señores Inquisidores la mandaron poner en este proceso.

Fuele dicho, que para dezir y alegar cōtra las dichas propoficiones, y hazer cerca dellas lo que deua y conuenga a su justicia y defenfa, tiene necesidad de nombrar patrones Teologos, con cuyo cōsejo y parecer lo haga, que vea a quien quiere nombrar para ello.

Que nombre patrones.

Dixo que nõbraua y nombrò a fulano y fulano.

Nombramiẽto de Patrones.

Los dichos señores Inquisidores dixeron que se llamaràn: entiendafe teniendo las calidades de limpiezay letras, moribus, & vita.

Entretanto los Teologos veràn las respuestas que el reo ha dado de palabra, y por escrito: y si huuiere que calificar en ellas de nuevo lo haran, y dello se le hara nuevo cargo, y respondera segun de sufo.

En

Orden de proceſſar

Audiencia.

en la ciudad de _____ fue mandado traer, &c. y ſiendo preſentes, &c. Si ha acordado, &c.

Dixo, &c.

Fuele dicho, que preſentes eſtan fulano, y fulano, a quien nombrò por Patronos, que trate y comuniquen con ellos lo que le conuenga, y los dichos Patronos juraron en forma de uſar bien y fielmente el dicho cargo con todo cuidado y diligencia, y de tener ſecreto de lo que vieren y ſupieren.

Juramento de los Patronos.

Si quieren llevar el traslado de las proposiciones, ſe les dara para que las vean de eſpacio: y tambien todo el papel de donde ſe ſacaron, pidiendolo.

Como ſe leen las proposiciones a los Patronos.

E luego fueron leidas a los dichos Patronos en preſencia del dicho fulano, las dichas proposiciones, de que ſe le ha hecho cargo, y ſus reſpuestas en la manera ſiguiente.

Lo que dicen los Patronos.

E ſiendoles leida la primera proposicion con la reſpuesta que a ella tiene dada, por palabra y por eſcrito: los dichos Patronos dixeron, que ha ſatisfecho, o no, o que la deue retratar, o no, o lo que les parece, y aſi de todas las demas.

Def.

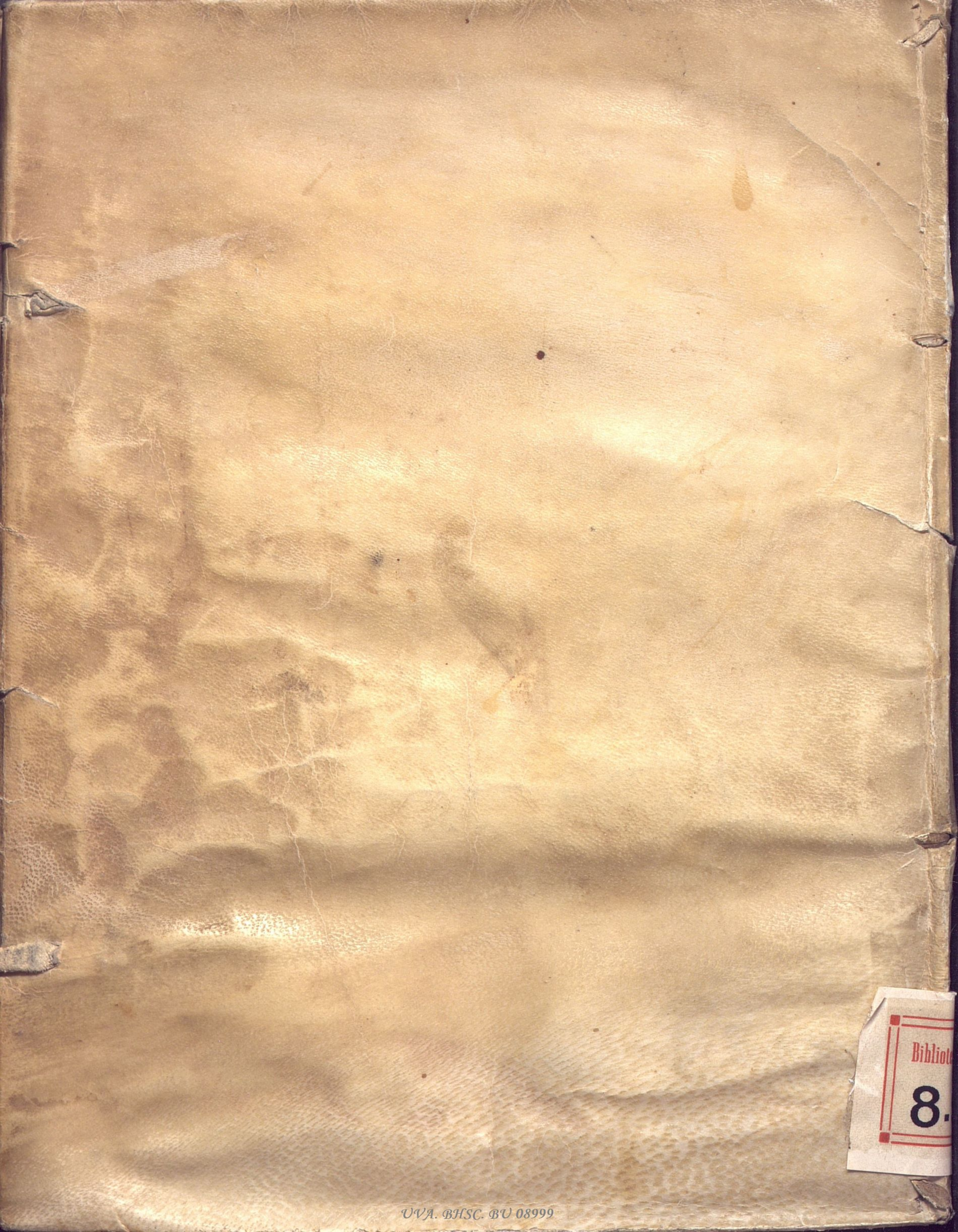
Despues de todo esto los calificadores *Vltima censura de los calificadores.* tornan a ver las propoficiones y calificaciones, y las respuestas de palabra y escrito, y de los patrones, y echan su vltima censura a cada propoficion, diziendo, si ha satisfecho, o no; o si queda, o no alguna sospecha: y firmanlo poniendo dia, mes, y año.

L A V S D E O.

Después de todo esto los calificadores
 tornan a ver las proposiciones y calificacio-
 nes, y las respuestas de palabras y escritos, y
 de los pareceres, y echan su última copia
 a cada proposición, diciendo, si ha sido
 bueno, o no, si queda, o no alguna objeción,
 y si se han de poner, o no, y así.

JAVS DEO.





Bibliot
8.

UVA. BHSC. BU 08999



U. 20

U. 20

U. 20

U. 20

U. 20

BU
teca de Santa
.999

UVA BISC BU 08999







UVA. BHSC. BU 08999